



MECANISMOS
NACIONALES DE
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS
HUMANOS



Universidad Francisco
de Paula Santander
Ocaña - Colombia
Vigilada Mineducación

Martín Humberto Casadiegos Santana
Lizbeth Jaime Jaime
Ana María Carrascal Vergel

**MECANISMOS NACIONALES DE
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

MARTÍN HUMBERTO CASADIEGOS SANTANA
LIZBETH JAIME JAIME
ANA MARÍA CARRASCAL VERGEL

Casadiegos, Martín Humberto, autor

Mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos / Martín Humberto Casadiegos Santana, Lizbeth Jaime Jaime, Ana María Carrascal Vergel -- Primera edición -- Ocaña, Norte de Santander : Universidad Francisco de Paula Santander ; Bogotá : Ecoe Ediciones, 2022
107 páginas. -- (Ciencias sociales. Sociología)

Incluye datos curriculares de los autores -- Incluye glosario -- Incluye bibliografía

ISBN 978-958-503-473-0 -- 978-958-503-474-7 (e-book)

1. Defensa de los derechos humanos - Aspectos jurídicos - Colombia 2. Acción y defensa (Derecho) - Colombia 3. Colombia - Derecho constitucional I. Jaime Jaime, Lizbeth, autor II. Carrascal Vergel, Ana María, autor

CDD: 342.861085 ed. 23

CO-BoBN - a1098799



Área: Ciencias sociales

Subárea: Sociología



**Universidad Francisco
de Paula Santander**

Ocaña - Colombia
Vigilada Mineducación

© Martín Humberto Casadiegos Santana

© Lizbeth Jaime Jaime

© Ana María Carrascal Vergel

© Universidad Francisco

de Paula Santander

Vía Acolsure, Sede el Algodonal

Ocaña, Norte de Santander -

Colombia

Teléfono: 5690088

► Ecoe Ediciones S.A.S.

info@ecoeediciones.com

www.ecoeediciones.com

Carrera 19 # 63C 32, Tel.: 919 80 02

Bogotá, Colombia

Primera edición: Bogotá, octubre del 2022

ISBN: 978-958-503-473-0

e-ISBN: 978-958-503-474-7

Directora editorial: Claudia Garay Castro

Coordinadora editorial: Paula Bermúdez B.

Corrección de estilo: Emilio Yuguë

Diagramación: Nicolás Bello

Carátula: Wilson Marulanda Muñoz

Impresión: Xpress Estudio Gráfico y digital

Carrera 69 H # 77 - 40

*Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio
sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.*

Impreso y hecho en Colombia - Todos los derechos reservados



AGRADECIMIENTOS

A nuestras familias, que son nuestro apoyo fundamental, y a la Universidad Francisco de Paula de Santander Ocaña, por respaldar el trabajo de sus investigadores.

Los autores

CONTENIDO

PRÓLOGO	XV
JUSTIFICACIÓN	XVII
OBJETIVOS	XIX
OBJETIVO GENERAL	XIX
OBJETIVOS DE FORMACIÓN	XIX
RESULTADOS	XXI
RESULTADOS DE APRENDIZAJE	XXI
RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE ASIGNATURA	XXI
PRUEBA DE PRE-SABERES	XXIII
CAPÍTULO 1. ACCIÓN DE TUTELA	1
Organización de la Constitución Política de Colombia de 1991	2
Clasificación de los derechos humanos en la Constitución Política de Colombia de 1991	3
Derechos Fundamentales.....	4
Calificación de derechos fundamentales	5
Derechos económicos, sociales y culturales, calificados como derechos fundamentales	8
Noción.....	12
Condiciones para presentar una acción de tutela.....	12
¿Quién puede presentar una acción de tutela?	12
Requisitos de la acción de tutela	12
Ante quién se interpone y tiempo de respuesta de la tutela.....	12
Improcedencia	13
Impugnación	13
Guía y Rúbrica de Evaluación	16
Lecturas sugeridas	18

CAPÍTULO 2. ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	21
Noción.....	22
Ley 22	
Acto administrativo.....	23
¿Quién puede presentar una acción de cumplimiento?	23
¿Qué debe contener la acción de cumplimiento?	23
Ante quién se interpone y tiempo de respuesta de la acción de cumplimiento	24
Procedencia de la acción	24
¿Improcedencia?	25
Caducidad.....	25
Guía y Rúbrica de Evaluación	27
Lecturas sugeridas	29
CAPÍTULO 3. HÁBEAS CORPUS	31
Competencia para resolver solicitudes de Hábeas Corpus	32
Garantías para el ejercicio de Hábeas Corpus	32
¿Qué debe contener la solicitud de Hábeas Corpus?	33
Trámite	33
Decisión	33
Impugnación	34
Guía y Rúbrica de Evaluación	36
Lecturas sugeridas	38
CAPÍTULO 4. DERECHO DE PETICIÓN	41
Noción.....	42
¿Quiénes pueden presentar un derecho de petición?	42
¿Qué debe contener la solicitud de derecho de petición?	42
Entidades públicas y privadas que asesoran la presentación de peticiones.	42
Tiempo de respuesta	43
El papel del ministerio público frente al derecho de petición	43
Reserva de información	44
Derechos de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales	44
¿A qué entidades aplica?	44
Guía y Rúbrica de Evaluación	47
Lecturas sugeridas	49
CAPÍTULO 5. ACCIÓN POPULAR	51
Noción.....	52
Derechos e intereses colectivos.....	52
¿Quién puede presentar una acción popular?.....	52

¿Cuáles son los derechos e intereses colectivos que protege?	53
¿Qué debe contener la acción popular?	53
¿Qué pretensiones se pueden estipular en la demanda?.....	54
Ante quién se interpone y tiempo de respuesta de la acción popular	54
¿Qué hacer si la decisión no me favorece?	55
¿Las acciones populares tienen un trámite preferencial?	55
¿Cuáles son las medidas cautelares para proteger un derecho e interés colectivo?.....	55
Guía y Rúbrica de Evaluación	58
Lecturas sugeridas	60
CAPÍTULO 6. ACCIÓN DE GRUPO.....	63
Noción	64
¿Quién puede presentar una acción de grupo?.....	64
¿Qué debe contener la acción de grupo?	64
¿Qué pretensiones se pueden estipular en la demanda?.....	64
¿Ante quién se interpone la acción de grupo?	64
¿Qué hacer si la decisión no me favorece?	65
Guía y Rúbrica de Evaluación	67
Lecturas sugeridas	69
CAPÍTULO 7. HÁBEAS DATA	71
Noción.....	72
Definiciones	72
Clasificación de datos personales.....	73
Categorías especiales de datos	73
¿Cuáles son mis derechos como titular?	73
¿Cómo ejercer mi derecho de protección de datos?.....	73
Sanciones por incumplimiento	74
Guía y Rúbrica de Evaluación	76
Lecturas sugeridas	78
PÁGINAS DE CONSULTA	81
PRUEBA DE APRENDIZAJE.....	83
BIBLIOGRAFÍA	91
ANEXOS	95
EPÍLOGO.....	103
GLOSARIO.....	105
ACERCA DE LOS AUTORES	107

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Generaciones de los Derechos Humanos.....	4
Figura 2. Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017.....	13
Figura 3. Acción de tutela.....	14
Figura 4. Flujograma Acción de tutela.....	15
Figura 5. Código QR Acción de tutela.....	19
Figura 6. Acción de cumplimiento.....	25
Figura 7. Flujograma Acción de cumplimiento.....	26
Figura 8. Código QR Acción de cumplimiento.....	30
Figura 9. Hábeas Corpus.....	34
Figura 10. Flujograma Hábeas Corpus.....	35
Figura 11. Código QR Hábeas Corpus.....	39
Figura 12. Tiempo de respuesta del derecho de petición.....	43
Figura 13. Derecho de petición.....	45
Figura 14. Flujograma derecho de petición.....	46
Figura 15. Código QR Derecho de petición.....	49
Figura 16. Acción popular.....	56
Figura 17. Flujograma acción popular.....	57
Figura 18. Código QR de Acción popular.....	61

Figura 19. Acción de grupo	65
Figura 20. Flujograma acción de grupo	66
Figura 21. Código QR de Acción de grupo	70
Figura 22. Hábeas Data	74
Figura 23. Flujograma Hábeas Data	75
Figura 24. Código QR Hábeas Data	78

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Constitución Política y funciones.	3
Tabla 2.	Derechos Fundamentales.	4
Tabla 3.	Derechos Fundamentales - fuerza vinculante.	5
Tabla 4.	Calificación constitucional de derechos.	6
Tabla 5.	Calificación constitucional de derechos II.	10

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Art: Artículo

Arts: Artículos

CC: Código Civil

CP: Constitución Política Nacional

DDHH: Derechos Humanos

Dec: Decreto

DESC: Derechos económicos, sociales y culturales

L: Ley



PRÓLOGO

Pasaron 104 años para que se redactara en el país una nueva constitución, a saber, la Constitución Política de la República de Colombia de 1991. Esta se encuentra integrada por 380 artículos definitivos y 60 transitorios. Uno de los puntos más relevantes fue la inclusión dentro del texto constitucional de un amplio catálogo de derechos, donde encontramos: los derechos fundamentales; los económicos sociales, y culturales; y los colectivos y del ambiente. Asimismo, se crearon los mecanismos para protegerlos y asegurar que no quedaran solo en papeles, sino que pudieran llevarse a cabalidad cada uno de ellos.

El presente texto académico, distribuido en seis capítulos, se crea con el fin de dar a conocer las herramientas jurídicas que ofrece nuestro derecho interno para proteger los derechos humanos. De esta manera, busca ahondar en cada una de ellos y fortalecer los conocimientos de la o el estudiante que pueda acceder a este documento.

Así pues, el presente texto ofrece herramientas pedagógicas que facilitan el aprendizaje de cada mecanismo, ya que brinda información concerniente, con un lenguaje sencillo y práctico; maneja una contextualización que inicia con el empleo de una base constitucional y legal; y luego da a conocer conceptos, para impartir una perspectiva holística.

Los capítulos son complementados por mapas conceptuales, lecturas sugeridas que profundizan en cada mecanismo de defensa y algunos talleres. De esta forma, se busca llevar lo teórico a casos prácticos, para dar una simulación del mundo laboral al que se enfrentan las y los estudiantes.

El presente texto tiene como objetivo final convertirse en una herramienta de consulta obligatoria dentro del aula, facilitando el proceso de enseñanza para el tema de estudio, y lograr los resultados de aprendizaje estipulados en el presente documento.

JUSTIFICACIÓN

Los Estados y las organizaciones internacionales, conscientes de la existencia de graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, se han visto obligados a crear mecanismos dirigidos a garantizar y proteger los derechos de las personas.

De esta manera, los Estados establecen mecanismos internos de protección de derechos humanos, como es el caso colombiano, donde se han diseñado acciones constitucionales y legales, por ejemplo: acción de tutela, Hábeas Corpus, Hábeas Data, acciones populares y acciones de grupo, con el fin de procurar la protección de los derechos de sus ciudadanos.

El conocimiento de dichos mecanismos resulta indispensable en la formación de los futuros abogados, quienes serán los responsables de asesorar a la comunidad que necesite la protección de sus derechos.



OBJETIVOS

Objetivo general

Analizar y comprender los mecanismos de protección de derechos humanos a nivel nacional.

Objetivos de formación

1. Reconocer los mecanismos constitucionales de protección de los derechos humanos.
2. Establecer las diferencias entre los mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos.
3. Reconocer cuál es la labor de las entidades que deben velar por la protección de los derechos humanos.
4. Velar por la protección de los derechos humanos por medio de los mecanismos de protección.

RESULTADOS

Resultados de aprendizaje

Resultados de aprendizaje de programa asociados a la asignatura de Derechos Humanos y Mecanismos de Protección:

- RA2: Evaluar casos jurídicos y sociojurídicos con responsabilidad ética, social y política.
- RA4: Proponer la defensa de los DDHH y las libertades de acuerdo con la Constitución Política y las normas de Derecho nacional e Internacional.

Resultados de aprendizaje de asignatura

- RA1: Identificar los mecanismos existentes a nivel nacional e internacional para la protección de los derechos humanos.
- RA2: Seleccionar el mecanismo de protección más idóneo jurídicamente para proteger un derecho humano.
- RA3: Explicar los procedimientos nacionales e internacionales para proteger los derechos humanos en los sistemas de protección estudiados.

PRUEBA DE PRE-SABERES

1. Los derechos humanos y el derecho internacional humanitario poseen diferencias y similitudes. Teniendo en cuenta lo anterior, escoja una de las diferencias entre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario:
 - a. Los derechos humanos se protegen solo en época de guerra.
 - b. El derecho internacional humanitario se encuentra en la Constitución Política.
 - c. Los derechos humanos solo se protegen a través de la JEP.
 - d. El derecho internacional humanitario solo se aplica en conflictos armados internos e internacionales.
 - e. Ninguna de las anteriores.

2. ¿Cuál de los siguientes derechos se considera de tercera generación?
 - a. Derecho a la vida.
 - b. Derecho a la vivienda.
 - c. Derecho a libertad de expresión.
 - d. Derecho al medio ambiente sano.
 - e. Todas las anteriores.

3. Los derechos fundamentales y los derechos humanos tienen similitudes y diferencias. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones es cierta?
 - a. Los derechos humanos se encuentran consignados en los tratados internacionales.
 - b. Los derechos fundamentales se protegen a través de la jurisdicción administrativa.
 - c. Los derechos humanos y los derechos fundamentales solo se aplican en época de conflicto armado.
 - d. Los derechos humanos, los derechos fundamentales y el DIH no pueden aplicarse de forma simultánea.
 - e. Ninguna de las anteriores.
4. En materia de derechos humanos, los tratados internacionales son vinculantes para los jueces de tutela en virtud de:
 - a. La jurisprudencia de la Corte Constitucional.
 - b. La figura del bloque de constitucionalidad.
 - c. La acción de tutela.
 - d. Los pronunciamientos de los organismos internacionales.
 - e. Todas las anteriores.
5. ¿Cuál de las siguientes jurisdicciones conoce usted sobre el mecanismo de protección denominado acción de tutela?
 - a. Jurisdicción laboral.
 - b. Jurisdicción penal.
 - c. Jurisdicción de familia.
 - d. Jurisdicción administrativa.
 - e. Todas las anteriores.
6. ¿Quién goza de legitimación activa para presentar una acción de tutela?
 - a. Las personas mayores de edad.
 - b. Los alcaldes municipales.
 - c. El defensor del Pueblo.
 - d. Los personeros municipales.
 - e. Todas las anteriores.

7. ¿Por qué el 10 de diciembre fue escogido como el día internacional de los derechos humanos?
 - a. Por la tradición católica.
 - b. Por la Declaración Universal de Derechos Humanos.
 - c. Por la Convención Americana de Derechos Humanos.
 - d. Por la Constitución Política.
 - e. Ninguna de las anteriores.
8. Los derechos humanos gozan de triple protección porque:
 - a. Son protegidos por la jurisprudencia constitucional.
 - b. Gozan de protección nacional, regional y universal.
 - c. Son protegidos por los recursos de revisión, apelación y casación.
 - d. Son protegidos por los jueces penales.
 - e. Ninguna de las anteriores.
9. El derecho a la vivienda digna es considerado:
 - a. Derecho de primera generación.
 - b. Derecho de segunda generación.
 - c. Derecho de tercera generación.
 - d. Derecho innominado.
 - e. Ninguna de las anteriores.
10. Son considerados derechos fundamentales en Colombia:
 - a. Aquellos que se encuentran de forma taxativa en la Constitución.
 - b. Los consagrados en el título II capítulo I de la Constitución.
 - c. Los consagrados en la Constitución y aquellos que se incorporan por el bloque de constitucionalidad.
 - d. Los incorporados por leyes ordinarias.
 - e. Todas las anteriores.

CAPÍTULO 1

ACCIÓN DE TUTELA

La Constitución Política de Colombia de 1991 consagra los derechos fundamentales, así como la legalización progresiva de mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos, para proteger una real o eventual pérdida, vulneración o amenaza de estos.

Entre estos mecanismos encontramos la acción de tutela, establecida en el artículo 86 de la siguiente forma:

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 86)

De modo que, si se considera que un derecho fundamental está siendo vulnerado, es posible recurrir a este mecanismo de defensa. Dicho procedimiento es rápido y sencillo, tal como lo veremos en el presente capítulo, puesto que “en ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución” (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 86).

También estudiaremos determinados conceptos que nos permitirán tener un mejor conocimiento sobre cómo instaurar este mecanismo y los beneficios que

trae consigo, guiándonos por el Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” (Decreto Ley 2591, 1991).

Organización de la Constitución Política de Colombia de 1991

La sentencia T-002 de 1992 divide en dos la estructura general de la carta política, una parte con fuerza vinculante y otra solo con fuerza indicativa.

- Fuerza vinculante: hace referencia a los 380 artículos que componen la constitución y que fueron estudiados y aprobados por la Asamblea Nacional Constituyente.
- Fuerza indicativa: para referirnos a ella, debemos recordar cómo fue el trámite interno para la elaboración de la Constitución Política. La Asamblea Nacional Constituyente tuvo la función de estudiar y aprobar los 380 artículos que la integran. Los artículos aprobados fueron entregados a la comisión codificadora para que los organizara en títulos y capítulos, los cuales no regresaron a la Asamblea para su aprobación, y por ende, carecen de fuerza vinculante (Corte Constitucional de Colombia, T-002 de 1992).

A manera metodológica se elabora la siguiente tabla en la cual se expone la organización de la Constitución, la función del órgano encargado para su aprobación o elaboración y el efecto determinado a cada parte que conforma nuestra carta política.

Tabla 1. Constitución Política y funciones.

Constitución Política de Colombia	Función	Efecto
Título I. De los Principios Fundamentales	Comisión codificadora	Fuerza indicativa
Artículo 1. Formas del Estado	Asamblea Nacional Constituyente	Fuerza vinculante
Artículo 2. Fines esenciales del Estado		
Artículo 3. Soberanía popular		
Artículo 4. Supremacía normativa de la constitución		
Artículo 5. Primacía de los derechos de la persona		
Artículo 6. Principio de legalidad		
Artículo 7. Reconocimiento y protección de la diversidad étnica		
Artículo 8. Protección de los bienes culturales y los recursos naturales		
Artículo 9. Principios orientadores de las relaciones exteriores		
Artículo 10. Idioma oficial, lenguas y dialectos		

Nota: información tomada de la Constitución Política de Colombia de 1991 y de la sentencia T-007 de 1992.

Fuente: elaboración propia.

Clasificación de los derechos humanos en la Constitución Política de Colombia de 1991

La Constitución Política de Colombia clasifica los derechos humanos en las tres generaciones conocidas a nivel internacional, y a las cuales le otorga denominaciones específicas: primera generación, *derechos fundamentales*; segunda generación, *derechos económicos, sociales y culturales*; y la tercera generación, *derechos colectivos y del medio ambiente*.

Cada generación se encuentra en un capítulo determinado de la carta política, bajo el título II: “De los derechos, las garantías y los deberes” (Constitución Política de Colombia, 1991, Título II). Los Derechos fundamentales aparecen en el capítulo I, artículos 11 al 41; los derechos económicos, sociales y culturales en el capítulo II, artículos 42 al 77; y los derechos colectivos y del ambiente en el capítulo III, artículos 78 al 82.

Figura 1. Generaciones de los Derechos Humanos

Fuente: elaboración propia.

Derechos fundamentales

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia establece que toda persona podrá hacer uso de la acción de tutela para la protección de sus derechos constitucionales fundamentales. Esto genera un gran interrogante: ¿cuáles son los derechos constitucionales fundamentales?

Los derechos consagrados en el título II “De los derechos, las garantías y los deberes”, capítulo I, “De los derechos fundamentales”, no pueden ser considerados como derechos fundamentales a proteger por la acción constitucional de amparo, por lo explicado en párrafos anteriores. Las denominaciones de títulos y capítulos no tienen fuerza vinculante, su fuerza es solo indicativa como se puede observar en la Tabla 1. Estos derechos se continúan desarrollando a partir de la Tabla 2.

Tabla 2. Derechos Fundamentales

Constitución Política de Colombia	Función	Efecto
Título II. De los derechos, las garantías y los deberes	Comisión codificadora	Fuerza indicativa
Capítulo I - De los derechos fundamentales		
Artículo 11. Derecho a la vida	Asamblea Nacional Constituyente	Fuerza vinculante
Artículo 12. Prohibición de torturas y desaparición forzada		
Artículo 13. Igualdad formal		
Artículo 14. Reconocimiento a la personalidad jurídica		
Artículo 15. Derecho a la intimidad		
Artículo 16. Libre desarrollo de la personalidad		

Nota: información tomada de la Constitución Política de Colombia de 1991 y de la sentencia T-007 de 1992.

Fuente: elaboración propia.

En atención a lo anterior, se debe analizar el artículo 44 de la Constitución, el cual hace parte del título II del capítulo II, “De los derechos económicos, sociales y culturales”. Si aplicamos la teoría de la clasificación de derechos por su denominación, este derecho no es fundamental.

En los derechos de los niños, la fundamentalidad está ceñida a la fuerza vinculante del derecho, la cual fue otorgada por el constituyente desde el origen de la carta política, cuando se aprueba el derecho bajo los siguientes términos: “Son derechos **fundamentales** de los niños...” No existe en el catálogo de derechos de nuestra constitución ningún otro derecho que haya sido aprobado por la Asamblea bajo esta condición.

Debemos recordar que la fundamentalidad de los derechos no depende de su ubicación, sino de su fuerza vinculante (ver Tabla 3).

Tabla 3. Derechos Fundamentales - fuerza vinculante

Constitución Política de Colombia	Función	Efecto
Título II. De los derechos, las garantías y los deberes	Comisión codificadora	Fuerza indicativa
Capítulo I - De los derechos fundamentales		
Capítulo II - De los derechos sociales, económicos y culturales		
Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños	Asamblea Nacional Constituyente	Fuerza vinculante

Nota: información tomada de la Constitución Política de Colombia de 1991 y de la sentencia T-007 de 1992.

Fuente: elaboración propia.

Calificación de derechos fundamentales

Como no podría existir solo un derecho para el ejercicio de la acción de tutela (ver Derechos de los niños), la sentencia T-002 de 1992 establece que los jueces de tutela tienen la tarea de calificar cuáles derechos son fundamentales (Corte Constitucional de Colombia, T-002 de 1992).

Por lo anterior, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, y la subsiguiente materialización por parte de los ciudadanos de la acción constitucional de la tutela, los jueces iniciaron una labor calificativa de los derechos fundamentales, al punto de poseer claridad hoy día con respecto a varios de ellos, como es el caso del derecho a la vida. Gran parte de los derechos consagrados en el capítulo de derechos fundamentales han sido calificados por los jueces de tutela como tales (ver Tabla 4).

Tabla 4. Calificación constitucional de derechos.

Artículo	Derecho	Calificación
11	Derecho a la vida	Derecho fundamental
12	Derecho a la integridad personal	Derecho fundamental
13	Derechos a la libertad e igualdad ante la ley	Derecho fundamental
14	Derecho a la personalidad jurídica	Derecho fundamental
15	Derecho a la intimidad	Derecho fundamental
16	Derecho al libre desarrollo de la personalidad	Derecho fundamental
17	Prohibición de toda forma de esclavitud, servidumbre y trata de seres humanos	Derecho fundamental
18	Libertad de conciencia	Derecho fundamental
19	Libertad de cultos	Derecho fundamental
21	Libertad de expresión e información	Derecho fundamental
22	Derecho a la honra	Derecho fundamental
22	La paz como derecho y deber	Derecho colectivo y del medio ambiente
23	Derecho de petición	Derecho fundamental
24	Derecho de circulación y residencia	Derecho fundamental
25	Derecho al trabajo	Derecho económico, social y cultural
26	Libertad de escoger profesión, ocupación, arte u oficio	Derecho fundamental
27	Libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra	Derecho fundamental
28	Derecho a la libertad personal	Derecho fundamental
29	Derecho al debido proceso	Derecho fundamental
31	Hábeas Corpus	Derecho fundamental

31	Principio de las dos instancias	Derecho fundamental
32	Aprehensión en flagrancia	Derecho fundamental
33	Derecho a la no autoincriminación	Derecho fundamental
34	Prohibición de ciertas penas: destierro, prisión perpetua y confiscación	Derecho fundamental
35	Extradición	Trámite administrativo
36	Derecho de asilo	Derecho fundamental
37	Derecho de reunión y manifestación	Derecho fundamental
38	Derecho de asociación	Derecho fundamental
39	Derecho de sindicalización	Derecho fundamental
40	Derecho de participación	Derecho fundamental
41	Estudio de la Constitución y la instrucción cívica	Derecho fundamental

Nota: información tomada de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Fuente: elaboración propia.

Derecho a la paz y al trabajo

Los derechos a la paz y al trabajo fueron desarrollados por la Corte Constitucional en la sentencia T-008 de 1992.

La Corte Constitucional le reconoce naturaleza colectiva al derecho de la paz, determinándolo como un derecho de tercera generación, por cuanto para su realización se requiere de varios factores políticos, sociales, económicos e ideológicos. Por esa razón es un derecho de carácter proclamatorio (Corte Constitucional de Colombia, T-008 de 1992).

En cuanto al derecho al trabajo, la Corte reconoce su condición de fundamental, aclarando que el derecho al trabajo no tiene intrínseca la obligación del Estado de ofrecer empleo a todos los ciudadanos (Corte Constitucional de Colombia, T-008 de 1992). La dimensión del derecho al trabajo, como la posibilidad de todas las personas al acceso de un empleo, queda inmersa en la categoría de derechos económicos, sociales y culturales, sobre los cuales el Estado está obligado hasta el máximo de sus recursos, tal como lo consagra el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

La extradición

El artículo 35 de la Constitución Nacional establece el derecho a la extradición de ciudadanos colombianos. Es necesario recordar que este derecho nace en la Constitución del 91 como el derecho a la NO extradición de colombianos. Posteriormente el artículo fue modificado por el Acto Legislativo 01 de 1997.

Con esta modificación, resulta absurda la comprensión del nuevo artículo como un derecho fundamental. Si fuera un derecho fundamental, ¿cómo se protege? ¿Cómo se hace efectivo? ¿Puede la persona hacer uso de la acción de tutela? Solo llevar el artículo a la realidad material genera confusión. Si la persona hace uso del mecanismo constitucional, ¿solicita ser extraditada?

Los anteriores interrogantes se resuelven con lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-780 de 2004, en la cual indica que la extradición es un instrumento de cooperación internacional. Es por ello que no le otorga la calificación de derecho constitucional fundamental, al punto de no darle siquiera la condición de derecho, limitándola a un mero instrumento de cooperación. En consecuencia, el artículo 35 tampoco hace parte de los derechos constitucionales fundamentales.

Se puede concluir que, a pesar de estar incluidos en el capítulo de los derechos fundamentales, los derechos a la paz, la extradición y parcialmente el derecho al trabajo no se pueden proteger a través de la acción constitucional de tutela, por cuanto el juez constitucional no les otorga la calificación de derechos constitucionales fundamentales.

Derechos económicos, sociales y culturales, calificados como derechos fundamentales

Existen derechos que están dentro del capítulo de derechos fundamentales y no han sido calificados como tales. Asimismo, se tienen otros derechos que nacieron en otra generación de derechos, a los cuales la Corte Constitucional les otorgó la condición de derecho fundamental, como es el caso de los derechos a la salud, la educación y la muerte digna.

Derecho a la educación

El derecho a la educación nace con el artículo 67 de la Constitución de 1991. Dicho artículo hace parte del capítulo de los derechos sociales, económicos y culturales. La evolución de este derecho a derecho fundamental constitucional se da en la Sentencia T-002 de 1992, una sentencia proferida con poca distancia en el tiempo a la entrada en vigencia de la Constitución, en la cual la Corte Constitucional, realizando un estudio minucioso, desentraña los criterios que hacen del derecho a la educación un derecho fundamental autónomo.

Derecho a la salud

El derecho a la salud está consagrado en varios artículos dentro de nuestra Carta Política, siendo el más preciso de ellos el artículo 49, el cual hace parte del capítulo de los derechos sociales, económicos y culturales, al igual que el derecho a la educación.

La calificación del derecho a la salud como derecho fundamental ha sido paulatina y su establecimiento le ha llevado más años a la Corte Constitucional.

En un inicio la protección del derecho a la salud, a través de la acción de tutela, se dio siempre y cuando se presentara la conexidad de este derecho, como sucedió de manera reiterada, con el derecho fundamental a la vida. Como producto de la teoría de la conexidad, surgieron los sujetos de especial protección, a quienes la Corte Constitucional reconoció el derecho a la salud como un derecho fundamental; tales fueron los casos de personas con pronóstico no favorable para su curación, minorías étnicas, mujeres embarazadas, discapacitados, personas de la tercera edad, enfermos de sida, desplazados, privados de la libertad e indigentes (Universidad Externado de Colombia, 2007).

A partir del 31 de julio de 2008, mediante Sentencia T-760 de 2008, la Corte Constitucional le otorgó al derecho a la salud su condición de derecho fundamental autónomo; por lo cual, a partir de la fecha en mención, en nuestro país no es necesario hacer uso de la teoría de la conexidad o ser un sujeto de especial protección para solicitar la protección del derecho a la salud a través de la acción de tutela. Al ser un derecho fundamental autónomo, cualquier persona puede iniciar una acción de tutela, solicitando de manera directa su protección.

Debemos recordar que el derecho a la salud surge como un derecho fundamental para los niños, por cuanto el artículo 44 de la Constitución así lo establece.

Derecho a la muerte digna

En consideración al derecho a la muerte digna, se puede afirmar que este derecho no está consagrado en la Constitución Política de 1991. El derecho en mención nace del desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional. El tribunal creó este derecho a través de la Sentencia C-239 de 1997, en la cual el derecho a la muerte digna tenía un estrecho vínculo con el derecho a la vida.

Sin embargo, mediante Sentencia T-970 de 2014, la Corte Constitucional reconoce el derecho a la muerte digna como un derecho autónomo, escindiéndolo del derecho a la vida.

A manera de conclusión, existen derechos que, estando en el capítulo de derechos fundamentales de la Constitución Política de Colombia, no han sido calificados

como tales; de igual manera, se tienen otros derechos que sin estar dentro de este capítulo recibieron esta calificación; y por último, el derecho a la muerte digna que, sin estar contemplado en la clasificación de derechos de la constitución, es creado por la Corte Constitucional como un derecho fundamental autónomo. Ver la Tabla 5, en la cual se da claridad sobre cuáles son los derechos constitucionales fundamentales.

Tabla 5. Calificación constitucional de derechos II

Artículo	Derecho	Constitución de 1991	Calificación
11	Derecho a la vida	Derecho fundamental	Derecho fundamental
12	Derecho a la integridad personal	Derecho fundamental	Derecho fundamental
13	Derechos a la libertad e igualdad ante la ley	Derecho fundamental	Derecho fundamental
14	Derecho a la personalidad jurídica	Derecho fundamental	Derecho fundamental
15	Derecho a la intimidad	Derecho fundamental	Derecho fundamental
16	Derecho al libre desarrollo de la personalidad	Derecho fundamental	Derecho fundamental
17	Prohibición de toda forma de esclavitud, servidumbre y trata de seres humanos	Derecho fundamental	Derecho fundamental
18	Libertad de conciencia	Derecho fundamental	Derecho fundamental
19	Libertad de cultos	Derecho fundamental	Derecho fundamental
20	Libertad de expresión e información	Derecho fundamental	Derecho fundamental
22	Derecho a la honra	Derecho fundamental	Derecho fundamental
23	Derecho de petición	Derecho fundamental	Derecho fundamental
24	Derecho de circulación y residencia	Derecho fundamental	Derecho fundamental
26	Libertad de escoger profesión, ocupación, arte u oficio	Derecho fundamental	Derecho fundamental
27	Libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra	Derecho fundamental	Derecho fundamental

Artículo	Derecho	Constitución de 1991	Calificación
28	Derecho a la libertad personal	Derecho fundamental	Derecho fundamental
29	Derecho al debido proceso	Derecho fundamental	Derecho fundamental
30	Hábeas Corpus	Derecho fundamental	Derecho fundamental
31	Principio de las dos instancias	Derecho fundamental	Derecho fundamental
32	Aprehensión en flagrancia	Derecho fundamental	Derecho fundamental
33	Derecho a la no autoincriminación	Derecho fundamental	Derecho fundamental
34	Prohibición de ciertas penas: destierro, prisión perpetua y confiscación	Derecho fundamental	Derecho fundamental
36	Derecho de asilo	Derecho fundamental	Derecho fundamental
37	Derecho de reunión y manifestación	Derecho fundamental	Derecho fundamental
38	Derecho de asociación	Derecho fundamental	Derecho fundamental
39	Derecho de sindicalización	Derecho fundamental	Derecho fundamental
40	Derecho de participación	Derecho fundamental	Derecho fundamental
41	Estudio de la Constitución y la instrucción cívica	Derecho fundamental	Derecho fundamental
44	Derechos fundamentales de los niños	Derecho fundamental	Derecho fundamental
49	Derecho a la salud	Derecho económico, social y cultural	Derecho fundamental
67	Derechos a la educación	Derecho económico, social y cultural	Derecho fundamental
	Muerte digna	No existe	Derecho fundamental de creación jurisprudencial

Nota: información tomada de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Fuente: elaboración propia

Noción

La acción de tutela es entendida como la herramienta jurídica con la que cuenta toda persona dentro del territorio nacional, cuando considere amenazado o vulnerado un derecho fundamental, ya sea por una autoridad o por un particular.

Condiciones para presentar una acción de tutela

- Situación de violación o amenaza de un derecho fundamental.
- Interés para presentar la acción de tutela.
- Que exista y se pueda identificar a quién se dirige la acción de tutela.
- Que no haya otro instrumento de defensa.

¿Quién puede presentar una acción de tutela?

La Constitución, en su artículo 86, nos da la posibilidad de que toda persona puede reclamar la vulneración de un derecho fundamental a través de esta acción sin necesidad de apoderado judicial.

Requisitos de la acción de tutela

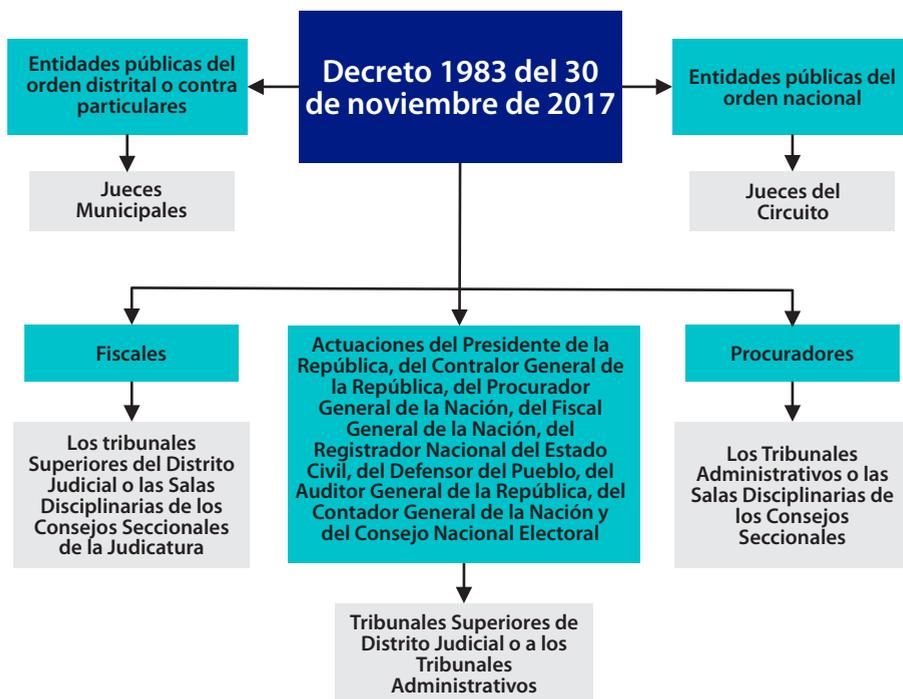
La acción de tutela puede ser presentada de forma oral o escrita; sin embargo, siempre debe contener:

- Narración de los hechos.
- Derecho que se contempla amenazado o violado.
- Datos de la persona autora de la amenaza o agravio, y de quién interpone.
- Juramento.

Ante quién se interpone y tiempo de respuesta de la tutela

Todos los jueces de la república poseen competencia constitucional para resolver la acción de tutela. Por lo tanto, su conocimiento depende del reparto respectivo que se haga en las oficinas judiciales encargadas de ello. Cuando se trata del Presidente, contralor, procuradores o fiscales, el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 puntualiza algunos ajustes de reparto de la acción de tutela, como lo describe la siguiente figura.

Figura 2. Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017



Fuente: elaboración propia a partir del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017.

Improcedencia

- Cuando existen otros medios de defensa judicial.
- Cuando se puede proteger con el hábeas corpus.
- Cuando se busque proteger un derecho colectivo.
- Cuando el daño ya se produjo.
- Cuando se interpone contra actos de carácter general.

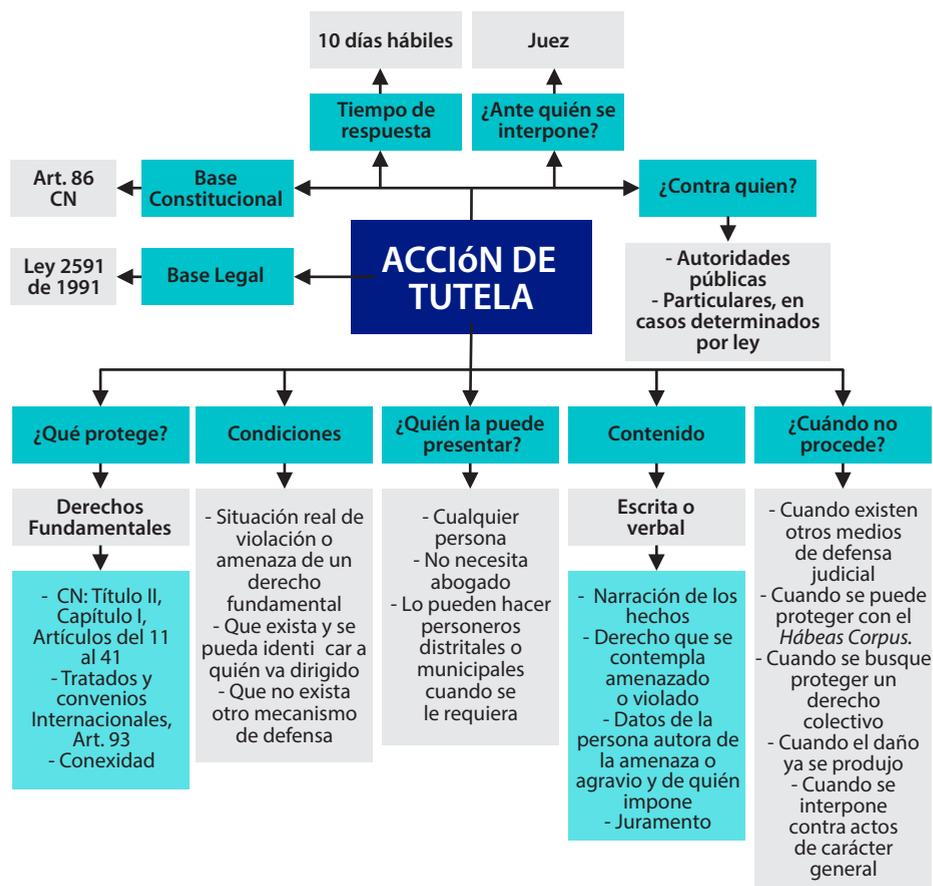
Impugnación

La tutela puede ser impugnada, en atención a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991: “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato” (Decreto 2591, Art. 31, 1991).

Para presentar la impugnación, la persona debe entregar pruebas suficientes para justificar el por qué rechaza la decisión del juez; así como la consideración del

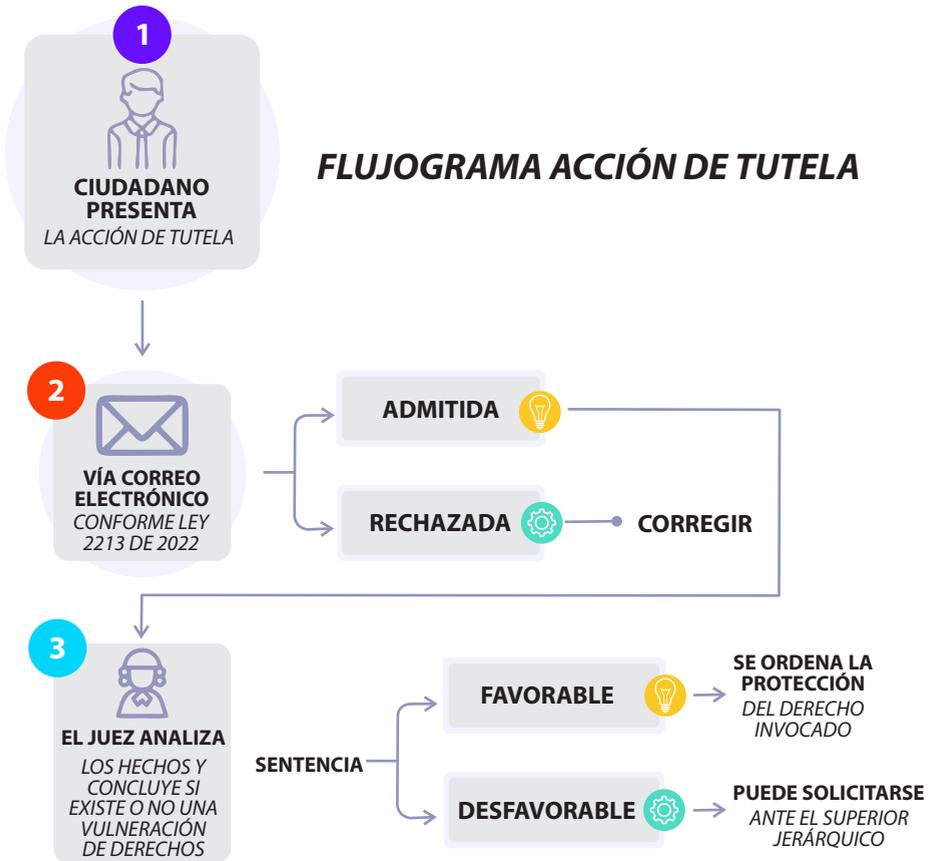
tiempo de espera que se encuentra estipulado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, que dice: “Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”, y luego añade: “El juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y proferirá el fallo dentro de los 20 días siguientes a la recepción del expediente” (Decreto 2591, Art. 32, 1991).

Figura 3. Acción de tutela



Fuente: elaboración propia a partir del Decreto 2591 de 1991.

Figura 4. Flujograma Acción de tutela



Fuente: elaboración propia.

Guía y Rúbrica de Evaluación

ACCIÓN DE TUTELA

Estrategia de Evaluación desarrollada:

Ensayo	<input type="checkbox"/>	Debate jurídico	<input type="checkbox"/>	Lectura, síntesis, análisis y crítica de información obtenida de bases de datos de libre acceso	<input type="checkbox"/>
Estudio de casos hipotéticos y prácticos	<input type="checkbox"/>	Seminario alemán e investigativo	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Estudio de jurisprudencia y doctrina aplicando controles de lectura	<input type="checkbox"/>	Exposición	<input type="checkbox"/>	Otra	X
Examen escrito	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Si su elección fue otra, describa a continuación la Estrategia de Evaluación propuesta:

Nombre: Taller donde se debe realizar: mapa conceptual, cuadro comparativo, redacción de tutela.

Descripción:

Información Rúbrica de Evaluación Resultados de Aprendizaje:

Competencia Asociada al Perfil de Egreso	Resultado de Aprendizaje del Programa	Criterio de evaluación (RA de Asignatura)	Porcentaje del avance de la evaluación
Propone la defensa de los derechos humanos y las libertades, contribuyendo en los procesos de desarrollo regional, nacional e internacional.	RA4: Proponer la defensa de los DDHH y libertades de acuerdo a la Constitución Política y a las normas de Derecho nacional e Internacional.	RA1: Identificar los mecanismos existentes a nivel nacional e internacional para la protección de los derechos humanos. RA2: Seleccionar el mecanismo de protección más idóneo jurídicamente, para proteger un derecho humano. RA3: Explicar los procedimientos nacionales e internacionales, para proteger los derechos humanos en los sistemas de protección estudiados.	

Criterio de evaluación	Nivel Bajo 0≤2,0	Nivel Medio 2,1%≤3,5	Nivel Alto 3,6-≤5
<i>RA4: Proponer la defensa de los DDHH y libertades de acuerdo a la Constitución Política y a las normas de Derecho nacional e Internacional.</i>			

Observaciones Generales:

- I. Materia: Acción de tutela
- II. Metodología del Taller al Aula
 1. Realice un mapa conceptual del Decreto Ley 2591 de 1991.

Mapa Conceptual Decreto Ley 2591 de 1991.

2. Señale cinco (05) derechos que se pueden proteger a través de esta acción con su correspondiente identificación normativa.

Tabla. Derechos que pueden ser alegados a través de la acción de tutela

Derecho a proteger	Artículo(s) / Norma(s)

3. Realice un cuadro comparativo para establecer las diferencias entre otras acciones judiciales de su conocimiento y la acción de tutela.

Tabla. Cuadro comparativo

Otras acciones judiciales	Acción de tutela

4. Redacte una acción de tutela, identificando los siguientes elementos.
 - a. Autoridad a la que dirige la acción.
 - b. Identificación del solicitante.
 - c. Consideraciones fácticas (hechos).
 - d. Fundamentos jurídicos y derechos presuntamente vulnerados.

- e. Manifestación jurada que no ha presentado otra acción judicial.
 - f. Pruebas.
 - g. Pretensiones.
 - h. Anexos.
 - i. Notificaciones.
5. Presente en no más de 300 palabras una breve conclusión del tema de estudio.

Observaciones Este espacio es para ser diligenciado por el docente Nota_____

Lecturas sugeridas

- Ángel, N., Posada, R. y López, H. (2006). *Manual de constitución y democracia. Volumen 1 De los derechos* (2.ª ed.) (pp. 21-29). Universidad de los Andes.
- Cepeda, M., Montealegre, E. y Estrada, A. (2007). *Teoría Constitucional y políticas públicas: bases críticas para una discusión*. Universidad Externado de Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-002 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero; 08 de mayo de 1992.
- Decreto 2591 de 1991 [con fuerza de ley]. *Por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*. 19 de noviembre de 1991. D.O. No. 40161.

Figura 5. Código QR Acción de tutela



CAPÍTULO 2

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Con la Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 87, la acción de cumplimiento nace como un mecanismo de protección de los derechos de las personas (Rey y Rodríguez, 1998). Esta acción dio lugar a discusiones frente a sus posibles repercusiones desde el punto de vista del Estado, algunas negativas desde su funcionamiento y otras positivas como instrumento para materializar los fines del mismo (Ramelli, 2000).

El artículo 87 de la Constitución Nacional establece que: “Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido” (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 87).

Este mecanismo de protección fue desarrollado por la Ley 393 de 1997, en la cual se encuentra toda la regulación frente a la competencia, caducidad y procedibilidad de la acción. Los accionantes pueden ser las personas, los servidores públicos, las organizaciones sociales y las organizaciones no gubernamentales; y los accionados, la autoridad que le corresponda el cumplimiento de la ley o acto administrativo o el particular cuando asume este carácter.

Noción

La acción de Cumplimiento es el mecanismo a través del cual las personas naturales o jurídicas pueden exigir la efectividad de una ley o acto administrativo por parte de la autoridad o el particular cuando asume este carácter (Corte Constitucional de Colombia, C-1194 de 2001).

Ley

En países constitucionalistas como el nuestro, la ley es la norma que en la pirámide jerárquica está por debajo de la norma constitucional, y por ende, debe guardar relación con la norma superior. Su creación está en cabeza del legislativo, que viene siendo un poder constituido (Díez-Picazo, 1988).

En atención a lo anterior, la Constitución Política de Colombia tipifica varios tipos de leyes: leyes orgánicas, leyes estatutarias, leyes marco y leyes ordinarias.

- **Ley orgánica.** Tiene una jerarquía superior a las leyes comunes. Es ordenadora, posee carácter de permanencia y estabilidad. Su mejor ejemplo es la ley orgánica de presupuesto (Younes, 2014).
- **Ley estatutaria.** Se caracteriza por constituir una extensión o prolongación de la Constitución. Su naturaleza es estable y los procedimientos para su expedición son engorrosos, con el propósito de inmunizarla contra cambios súbitos (Palacios, 1994).
- **Ley marco.** Esta categoría de leyes se introdujo a nuestra normatividad jurídica constitucional con la reforma de 1986. Las características principales, que la diferencia de las demás, tienen que cumplir los siguientes requisitos: primero, deben versar sobre temas específicos, como los señalados taxativamente en los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política; y segundo, su finalidad es la de señalar, a través de normas generales, los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno cuando proceda a desarrollar y aplicar dichas normas, sin estarle permitido exceder o desbordar los parámetros trazados de modo general por el legislador (Corte Constitucional de Colombia, C-133 de 1993).
- **Ley ordinaria.** Hace parte de las también denominadas leyes comunes, o sea, son las demás leyes (Younes, 2014, p. 298).

Determinados los tipos de leyes, pasamos a analizar la condición que deben cumplir las leyes para instaurar una acción de cumplimiento; lo cual es conocido en la clasificación de las normas como “normas según su carácter” y en el estudio de las Leyes (Atienza, 2019). Para hacer efectiva la acción de cumplimiento, el carácter de la ley debe ser de obligación; esto es, la autoridad o particular deben

estar obligados a llevar a cabo una actuación, por lo cual su omisión es la que entra a decidir el juez competente.

La Sentencia T-101 de 2010 y la Ley 393 de 1997 establecen que la acción de cumplimiento es improcedente ante normas que establezcan gastos. De esta manera, las obligaciones establecidas en la ley de presupuesto no pueden ser objeto de la acción estudiada.

Acto administrativo

Los actos administrativos son la manifestación de voluntad de la administración tendiente a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos (Rodríguez, 2008).

Los actos administrativos deben contar con la misma condición de las leyes, o sea, deben generar a la autoridad o particular una obligación específica.

¿Quién puede presentar una acción de cumplimiento?

Según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 393 de 1997, la puede presentar:

- Cualquier persona
- Servidores públicos
- Organizaciones sociales
- Organizaciones no gubernamentales

¿Qué debe contener la acción de cumplimiento?

A continuación presentaremos los puntos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.
3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.
4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.
5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.

6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.

7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad. (Ley 393 de 1997)

El párrafo del artículo mencionado, también indica que se podrá presentar de manera oral cuando el accionante se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- Analfabetismo
- Menor de Edad
- Urgencia manifiesta

Ante quién se interpone y tiempo de respuesta de la acción de cumplimiento

La primera instancia se interpone ante

- Jueces administrativos

La segunda instancia corresponderá a

- Consejo de Estado

El tiempo de respuesta se encuentra contenido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997 de la siguiente manera: “La decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento” (Ley 393 de 1997, Art. 13).

Procedencia de la acción

La ley 393 de 1997 indica que no procede cuando:

- Son derechos fundamentales.
- Cuando se presenta incumplimiento de ley y vulneración de un derecho fundamental en el mismo caso prevalecerá la acción de tutela.
- Cuando el cumplimiento de normas establezca gastos.

¿Improcedencia?

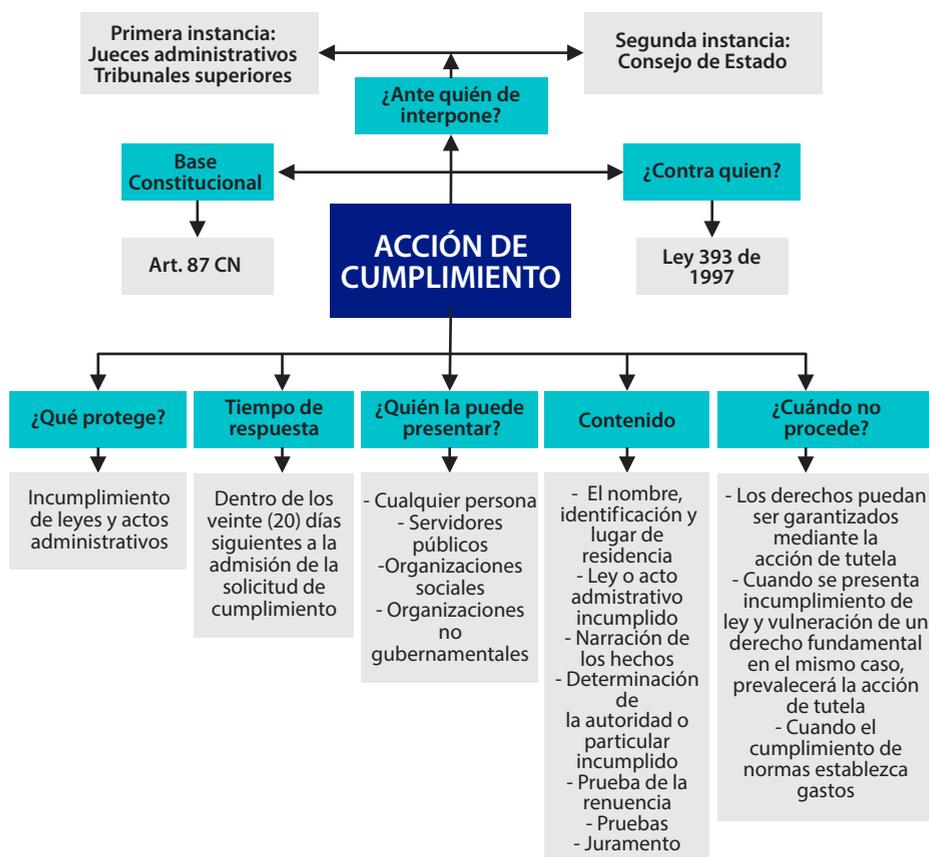
El artículo 9 de la Ley 393 de 1997, llamado “Improcedibilidad”, indica que no procede cuando:

- Los derechos puedan ser garantizados mediante la acción de tutela.
- Cuando se presenta incumplimiento de ley y vulneración de un derecho fundamental en el mismo caso prevalecerá la acción de tutela.
- Cuando el cumplimiento de normas establezca gastos.

Caducidad

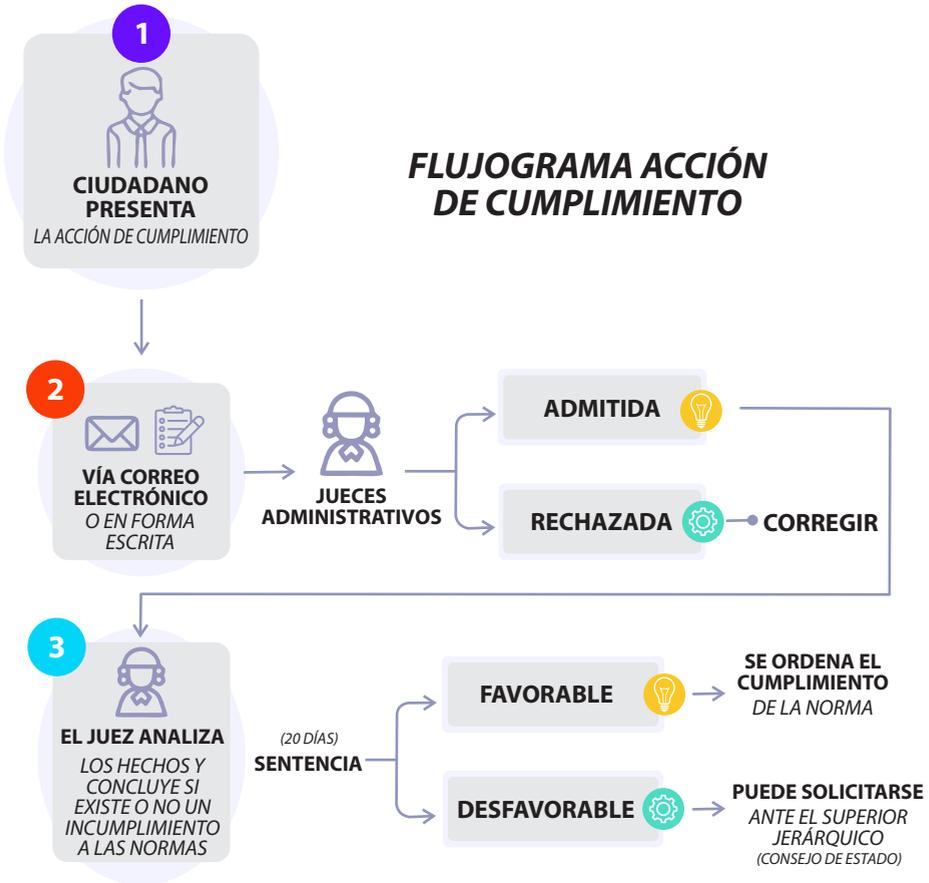
Según el artículo 7 de la ley 393 de 1997, se podrá promover en cualquier época, siempre y cuando dicha ley o acto administrativo se encuentren vigentes.

Figura 6. Acción de cumplimiento



Fuente: elaboración propia a partir de Ley 393 de 1997.

Figura 7. Flujograma Acción de cumplimiento



Fuente: elaboración propia.

Guía y Rúbrica de Evaluación

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Estrategia de Evaluación desarrollada:

<i>Ensayo</i>	<input type="checkbox"/>	<i>Debate jurídico</i>	<input type="checkbox"/>	<i>Lectura, síntesis, análisis y crítica de información obtenida de bases de datos de libre acceso</i>	<input type="checkbox"/>
<i>Estudio de casos hipotéticos y prácticos</i>	<input type="checkbox"/>	<i>Seminario alemán e investigativo</i>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<i>Estudio de jurisprudencia y doctrina aplicando controles de lectura</i>	<input type="checkbox"/>	<i>Exposición</i>	<input type="checkbox"/>	<i>Otra</i>	<input checked="" type="checkbox"/>
<i>Examen escrito</i>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Si su elección fue otra, describa a continuación la Estrategia de Evaluación propuesta:

Nombre: *Taller donde se debe realizar: mapa conceptual, cuadro comparativo, redacción de acción de cumplimiento.*

Descripción:

Información Rúbrica de Evaluación Resultados de Aprendizaje:

Competencia Asociada al Perfil de Egreso	Resultado de Aprendizaje del Programa	Criterio de evaluación (RA de Asignatura)	Porcentaje del avance de la evaluación
<i>Propone la defensa de los derechos humanos y las libertades, contribuyendo en los procesos de desarrollo regional, nacional e internacional.</i>	<i>RA4: Proponer la defensa de los DDHH y libertades de acuerdo a la Constitución Política y a las normas de Derecho nacional e Internacional.</i>	<i>RA1: Identificar los mecanismos existentes a nivel nacional e internacional para la protección de los derechos humanos. RA2: Seleccionar el mecanismo de protección más idóneo jurídicamente, para proteger un derecho humano. RA3: Explicar los procedimientos nacionales e internacionales, para proteger los derechos humanos en los sistemas de protección estudiados.</i>	

Criterio de evaluación	Nivel Bajo 0≤2,0	Nivel Medio 2,1%≤3,5	Nivel Alto 3,6-≤5
<i>RA4: Proponer la defensa de los DDHH y libertades de acuerdo a la Constitución Política y a las normas de Derecho nacional e Internacional.</i>			

Observaciones Generales:

- I. Materia: Acción de cumplimiento
- II. Metodología del Taller al Aula
 1. Realice un mapa conceptual de la Ley 393 de 1997.

Mapa conceptual Ley 393 de 1997

2. Señale cinco (05) derechos que se pueden proteger a través de esta acción con su correspondiente identificación normativa.

Tabla. Derechos que pueden ser alegados a través de la acción en meción

Derecho a proteger	Artículo(s) / Norma(s)

3. Realice un cuadro comparativo para establecer las diferencias entre otras acciones judiciales de su conocimiento y la acción de cumplimiento

Tabla. Cuadro comparativo

Otras acciones judiciales	Acción de cumplimiento

4. Redacte una acción de cumplimiento, identificando los siguientes elementos.
 - a. Autoridad a la que dirige la acción.
 - b. Identificación del solicitante.
 - c. Consideraciones fácticas (hechos).
 - d. Fundamentos jurídicos y derechos presuntamente vulnerados.
 - e. Pruebas.
 - f. Pretensiones.
 - g. Anexos.
 - h. Notificaciones.

 5. Presente en no más de 300 palabras una breve conclusión del tema de estudio.
-
-
-
-

Observaciones Este espacio es para ser diligenciado por el docente Nota_____

Lecturas sugeridas

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-157 de 1998, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell y Hernando Herrera Vergara; 29 de abril 29 de 1998.
- Ley 393 de 1997. Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política. Julio 29 de 1997.
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2003). Guía de mecanismos constitucionales de protección de derechos humanos (2.ª ed.) (pp. 135-140). Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Ramelli, A. (2000). La Acción de Cumplimiento: ¿Un Instrumento jurídico al servicio del Estado social de derecho en Colombia? Revista Derecho Del Estado, (8), 85-125. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/902>

Figura 8. Código QR Acción de cumplimiento



CAPÍTULO 3

HÁBEAS CORPUS

Cuando abordamos el derecho de Hábeas Corpus, estamos en presencia de una de las instituciones más antiguas a nivel normativo, cuyo nacimiento buscaba el amparo de la libertad y la generación de límites ante el desbordado poder del Estado. Esto requería la puesta en escena de una institución capaz de regular el poder coercitivo ejercido en contravía de unas garantías individuales incipientes.

Acorde a los registros bibliográficos, dicha institución nace en Inglaterra en el siglo XII, con una evolución que fue brindando aportes en otros Estados, permitiéndole un notable desarrollo jurídico. En este orden de ideas, para el caso latinoamericano, el Hábeas Corpus se adopta a mediados del siglo XIX (García, 1973). En 1810 fue propuesto un proyecto de ley de Hábeas Corpus en Guatemala, semejante al que se venía implementando en Inglaterra (García, 2002).

El artículo 1 de la Constitución Política de 1991 indica que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 1); así que, cuando un colombiano es privado de la libertad y considere que es injusto, puede acudir a un mecanismo de protección de los derechos humanos. El Hábeas Corpus, establecido en la misma constitución, dice en el artículo 30: “Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Hábeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas” (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 30).

De esta manera, podemos afirmar que el Hábeas Corpus posee una doble naturaleza jurídica: es un mecanismo de protección del derecho a la libertad personal y, a su vez, es un derecho fundamental, cuyo incumplimiento podemos reclamar a través de una acción de tutela. Este mecanismo podrá incoarse por una sola vez.

Dicho mecanismo, entonces, podrá ser invocado ante las autoridades judiciales competentes, toda vez que se considere la ausencia de garantías legales. Su trámite podrá ser surtido cualquier día del año, incluso en días feriados.

También se crea la Ley 1095 de 2006, “por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política” (Ley 1095 de 2006), para explicar de una manera más clara y sencilla los límites del Hábeas Corpus. Por ello, en este capítulo daremos a conocer definiciones, competencias y el paso a paso para que cualquier ciudadano pueda hacer uso de este recurso.

Competencia para resolver solicitudes de Hábeas Corpus

La ley 1095 de 2006 establece, en el artículo segundo, las reglas para resolver las solicitudes de Hábeas Corpus.

- Son competentes para resolver la solicitud de Hábeas Corpus todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público.
- Cuando se interponga ante una corporación, se tendrá a cada uno de sus integrantes como juez individual. Deberá declararse impedido el juez al que le hubiese sido repartida la acción si este ya hubiere conocido con antelación la actuación judicial que origina la solicitud de Hábeas Corpus.

Garantías para el ejercicio de Hábeas Corpus

El artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 señala las siguientes garantías:

- Invocar ante las autoridades judiciales competentes el Hábeas Corpus para que este sea resuelto en un término de treinta y seis (36) horas.
- A que la acción pueda ser invocado por terceros en su nombre, sin necesidad de mandato alguno.
- A que la acción pueda ser invocada en cualquier tiempo, mientras la violación de las garantías constitucionales persista.
- A que la acción no se suspenda o aplaze por días festivos o vacancia judicial.
- A que organismos como la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación invoquen el Hábeas Corpus en su nombre.

¿Qué debe contener la solicitud de Hábeas Corpus?

La acción de Hábeas Corpus podrá ser ejercida sin ninguna formalidad o autenticación. Podrá ser entablada verbalmente. No será necesario actuar por medio de apoderado y, según el artículo 4 de la Ley 1095 de 2006, el documento debe contener:

- Nombre de la persona en cuyo favor se instaura la acción.
- Razones por las cuales se considera que la privación de su libertad es ilegal o arbitraria.
- La fecha y el lugar de reclusión donde se encuentra la persona.
- El nombre y cargo del funcionario (si se conoce) que ha ordenado la privación de la libertad de la persona o personas en cuyo favor se actúa.
- Nombre, documento de identidad y lugar de residencia del solicitante.
- La afirmación bajo gravedad del juramento.

Trámite

Según lo señala el artículo 5 de la Ley 1095 de 2006, en los lugares donde haya dos (2) o más autoridades judiciales competentes de la misma categoría, la petición de Hábeas Corpus se someterá a reparto inmediato entre dichos funcionarios. Este mismo artículo observa que:

- La autoridad judicial a quien corresponda conocer del Hábeas Corpus no podrá ser recusada en ningún caso.
- Una vez recibida la solicitud se podrá decretar una inspección a las diligencias que pudieran existir en el asunto que dio origen a la petición.
- Se podrá solicitar al director de la cárcel y a las autoridades que considere pertinentes, información sobre todo lo concerniente a la privación de la libertad.
- La falta de respuesta inmediata a estas solicitudes constituirá falta gravísima.
- La autoridad judicial competente podrá solicitar entrevistarse con la persona en cuyo favor se instaura la acción de Hábeas Corpus.

Decisión

El artículo 6 de la Ley 1095 de 2006 indica que “siendo demostrada la violación de las garantías constitucionales o legales, la autoridad judicial competente inmediatamente ordenará la liberación de la persona privada de la libertad, por auto interlocutorio contra el cual no procede recurso alguno” (Ley 1095 de 2006).

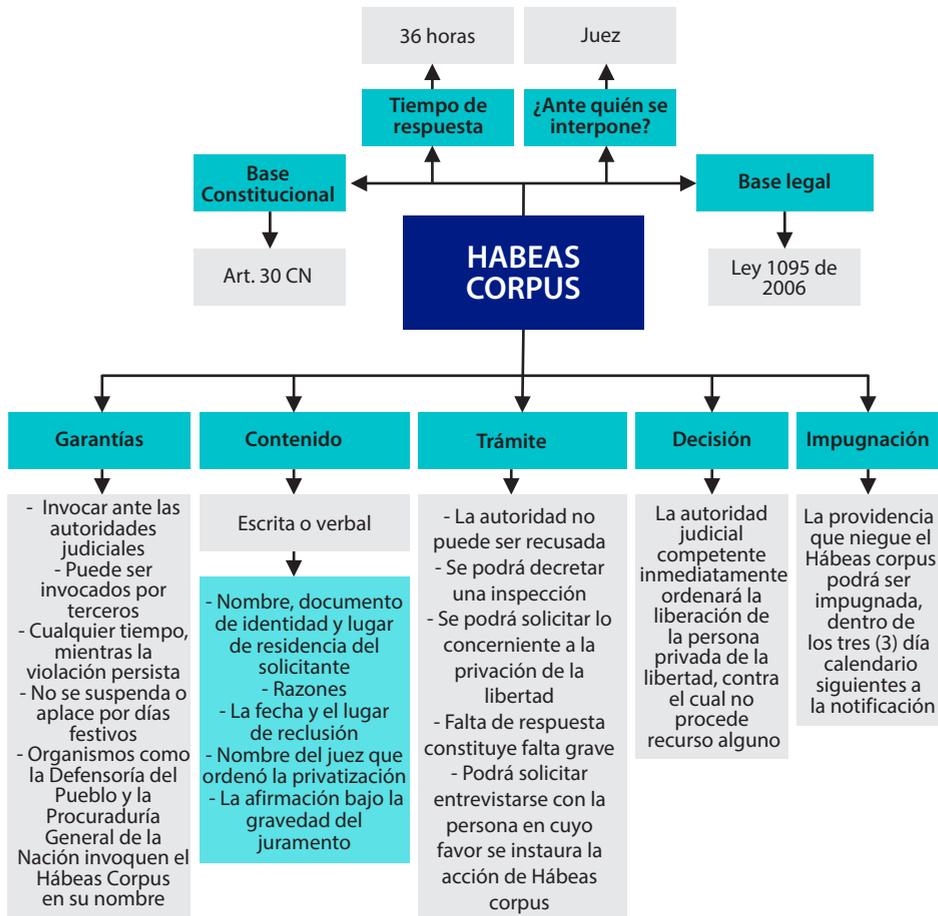
Impugnación

Según la Ley 1095 de 2006:

La providencia que niegue el Hábeas Corpus podrá ser impugnada, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación.

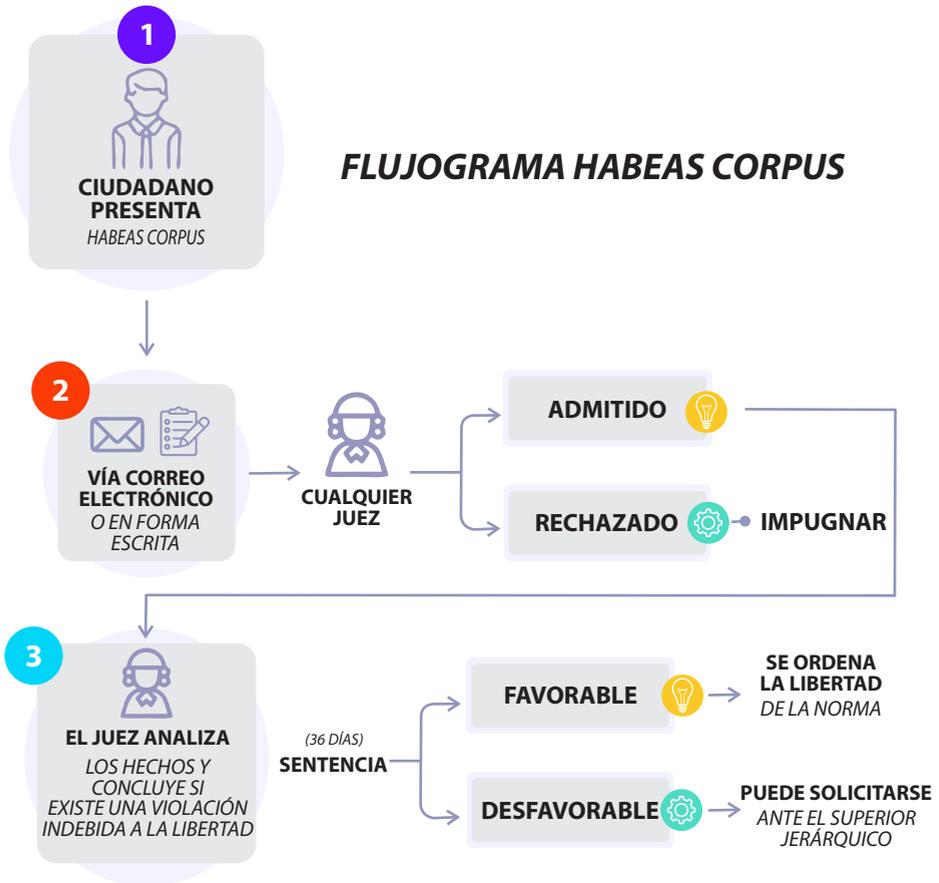
- El juez remitirá las diligencias dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al superior jerárquico correspondiente y deberá ser fallado en los tres (3) días hábiles siguientes.
- Cada uno de los integrantes de la corporación se tendrá como juez individual para resolver las impugnaciones sin requerir de la aprobación de la sala o sección respectiva. (Ley 1095 de 2006)

Figura 9. Hábeas Corpus



Fuente: elaboración propia a partir de la Ley 1095 de 2006.

Figura 10. Flujograma Hábeas Corpus



Fuente: elaboración propia.

Guía y Rúbrica de Evaluación

HÁBEAS CORPUS

Estrategia de Evaluación desarrollada:

Ensayo	<input type="checkbox"/>	Debate jurídico	<input type="checkbox"/>	Lectura, síntesis, análisis y crítica de información obtenida de bases de datos de libre acceso	<input type="checkbox"/>
Estudio de casos hipotéticos y prácticos	<input type="checkbox"/>	Seminario alemán e investigativo	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Estudio de jurisprudencia y doctrina aplicando controles de lectura	<input type="checkbox"/>	Exposición	<input type="checkbox"/>	Otra	X
Examen escrito	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Si su elección fue otra, describa a continuación la Estrategia de Evaluación propuesta:

Nombre: Taller donde se debe realizar: Mapa conceptual, cuadro comparativo, redacción de Hábeas Corpus.

Descripción:

Información Rúbrica de Evaluación Resultados de Aprendizaje:

Competencia Asociada al Perfil de Egreso	Resultado de Aprendizaje del Programa	Criterio de evaluación (RA de Asignatura)	Porcentaje del avance de la evaluación
Propone la defensa de los derechos humanos y las libertades, contribuyendo en los procesos de desarrollo regional, nacional e internacional.	RA4: Proponer la defensa de los DDHH y libertades de acuerdo a la Constitución Política y a las normas de Derecho nacional e Internacional.	RA1: Identificar los mecanismos existentes a nivel nacional e internacional para la protección de los derechos humanos. RA2: Seleccionar el mecanismo de protección más idóneo jurídicamente, para proteger un derecho humano. RA3: Explicar los procedimientos nacionales e internacionales, para proteger los derechos humanos en los sistemas de protección estudiados.	

Criterio de evaluación	Nivel Bajo 0≤2,0	Nivel Medio 2,1%≤3,5	Nivel Alto 3,6-≤5
RA4: Proponer la defensa de los DDHH y libertades de acuerdo a la Constitución Política y a las normas de Derecho nacional e Internacional.			

Observaciones Generales:

- I. Materia: Hábeas Corpus
- II. Metodología del Taller al Aula
 1. Realice un mapa conceptual de la Ley 1095 de 2006.

Mapa conceptual Ley 1095 de 2006

2. Señale cinco (05) derechos que se pueden proteger a través de esta acción con su correspondiente identificación normativa.

Tabla. Derechos que pueden ser alegados a través de la acción en meción

Derecho a proteger	Artículo(s) / Norma(s)

3. Realice un cuadro comparativo para establecer las diferencias entre otras acciones judiciales de su conocimiento y el mecanismo de Hábeas Corpus.

Tabla. Cuadro comparativo

Otras acciones judiciales	Hábeas Corpus

4. Redacte un Hábeas Corpus, identificando los siguientes elementos.

- a. Autoridad a la que dirige la acción.
 - b. Identificación del solicitante.
 - c. Consideraciones fácticas (hechos).
 - d. Fundamentos jurídicos y derechos presuntamente vulnerados.
 - e. Pruebas.
 - f. Pretensiones.
 - g. Anexos.
 - h. Notificaciones.
5. Presente en no más de 300 palabras una breve conclusión del tema de estudio.
-
-
-
-

Observaciones Este espacio es para ser diligenciado por el docente Nota_____

Lecturas sugeridas

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-038 de 2018, M.P. Alejandro Linares Cantillo; 09 de mayo de 2018.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-016 de 2020 [Oso de Anteojos], M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; 23 de enero de 2020.
- Ley 1095 de 2006. *Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política*. 02 de noviembre de 2006. D.O. No. 46440.
- Programa Somos Defensores. CAPÍTULO IV: *Protección legal nacional y regional*. <https://somosdefensores.org/proteccion/capitulo4.html>

Figura 11. Código QR Hábeas Corpus



CAPÍTULO 4

DERECHO DE PETICIÓN

El proceso de elaboración de la Constitución Política de 1991 fue, sin duda alguna, el mayor hito del último siglo para el país: el paso de una época oscura donde fenómenos sociales, como el narcotráfico y el asesinato de líderes políticos, hicieron creer que Colombia era un estado fallido.

Frente a esta realidad, y ante la necesidad de crear e impulsar herramientas eficaces que contribuyeran a acercar al ciudadano de a pie con el Estado, buscando garantizar los derechos fundamentales de las personas en el territorio nacional, se crearon figuras como el derecho de petición, que tiene como fin el acceso de las personas a la autoridad pública. Así pues, toda persona tiene derecho a presentar peticiones y que estas sean respondidas de manera oportuna.

Es necesario conocer el origen y las modificaciones del derecho de petición en la sociedad colombiana. El derecho de petición en Colombia, definido por la Constitución en su artículo 23, es un derecho fundamental, el cual ha sido concebido como el medio de comunicación más efectivo que tienen los ciudadanos con las diferentes autoridades.

Noción

Se define como un derecho fundamental que faculta a las personas a manifestar sus peticiones a las entidades públicas o privadas en los términos señalados para cada caso, por motivos de interés generales o particulares, y a obtener una pronta respuesta.

En varias sentencias la Corte Constitucional ha ampliado el acceso a dicho derecho, afirmando que cualquier comunicación que sea dirigida a una autoridad por un ciudadano debe entenderse como un derecho de petición, sin que sea necesario mencionarlo en el escrito presentado.

El Ejercicio del derecho de petición es gratuito y no necesita intervención de un abogado o persona adulta en caso de menores de edad.

¿Quiénes pueden presentar un derecho de petición?

- Cualquier persona.
- No se necesita de un abogado para presentarla.
- Menores de edad.

¿Qué debe contener la solicitud de derecho de petición?

El artículo 16 de la Ley 1755 de 2015 indica que el derecho de petición debe contener:

- La designación de la autoridad a la que se dirige.
- Los nombres y apellidos completos del solicitante.
- El objeto de la petición.
- Las razones en las que fundamenta su petición.
- La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
- La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Por otro lado, en el parágrafo 2 añade: “En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta” (Ley 1755 de 2015, Art. 16).

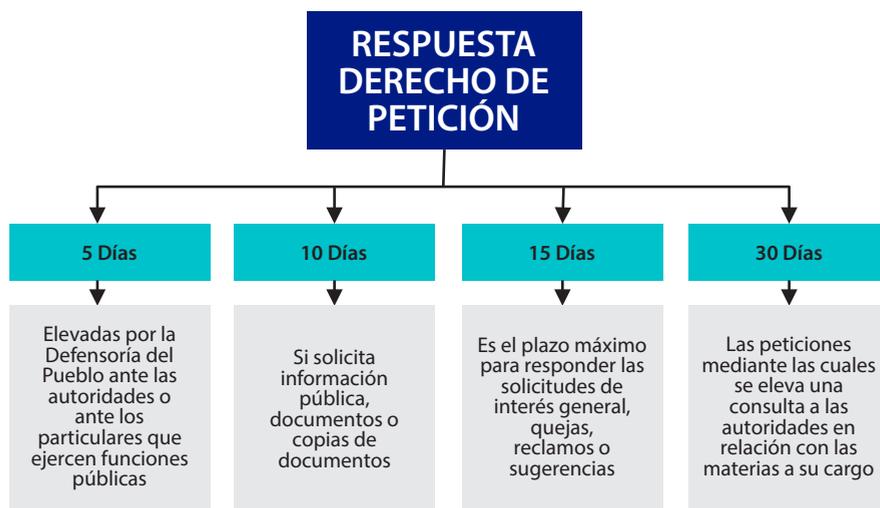
Entidades públicas y privadas que asesoran la presentación de peticiones.

- La Defensoría del Pueblo.
- La Procuraduría General de la Nación.

- Las personerías distritales y municipales.
- Los consultorios jurídicos de las universidades.

Tiempo de respuesta

Figura 12. Tiempo de respuesta del derecho de petición



Fuente: elaboración propia a partir de la Ley 1755 de 2015.

Los plazos señalados en la tabla anterior son los expuestos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. Cuando el Derecho de Petición no es respondido en este tiempo, el parágrafo del artículo en mención indica:

Quando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. (Ley 1775, 2015, Art. 14)

El papel del ministerio público frente al derecho de petición

Los servidores públicos de entidades como la Procuraduría, Defensoría y Personerías distritales y municipales que tienen como función principal la promoción de los derechos humanos y la protección del interés público, a través de la vigilancia y el control administrativo, tienen el deber de prestar asistencia a toda persona que lo solicite, incluso intervenir para exigir a las autoridades competentes el cumplimiento de los deberes legales.

Reserva de información

Existen casos en los cuales las autoridades se niegan a dar cierto tipo de información que se considera reservada. En dicho caso, el derecho que permite acceder a la información sería una excepción, que nosotros invocamos mediante el derecho de petición.

La Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y que fue modificada por la “Ley de Derecho de Petición” (Ley 1755 de 2015), puede actuar como un mecanismo que corresponderá al tribunal administrativo, o al juez administrativo con jurisdicción donde se encuentren los documentos, decidir en única instancia si se niega o se acepta total o parcialmente la petición formulada.

Derechos de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales

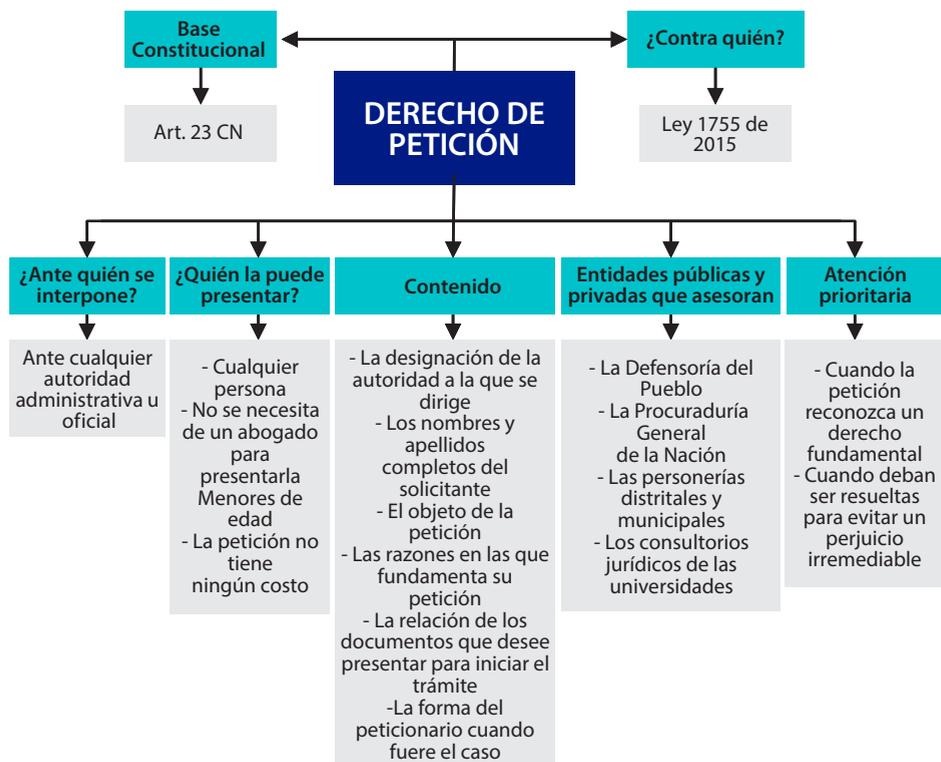
De acuerdo a los artículos 32 y 33 se podrá ejercer el derecho de petición ante “organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes” (Ley 1755 de 2015, Art. 32). Asimismo, el parágrafo primero del artículo 32 contempla que este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando el solicitante se encuentre en situaciones de subordinación o indefensión.

Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, de lo contrario incurrirían en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.

¿A qué entidades aplica?

- Cajas de compensación familiar.
- Instituciones del sistema de seguridad social.
- Sistema financiero.
- Empresas de servicios públicos domiciliarios.

Figura 13. Derecho de petición



Fuente: elaboración propia a partir de la Ley 1755 de 2015.

Figura 14. Flujograma derecho de petición



Fuente: elaboración propia.

Guía y Rúbrica de Evaluación

DERECHO DE PETICIÓN

Estrategia de Evaluación desarrollada:

<i>Ensayo</i>	<input type="checkbox"/>	<i>Debate jurídico</i>	<input type="checkbox"/>	<i>Lectura, síntesis, análisis y crítica de información obtenida de bases de datos de libre acceso</i>	<input type="checkbox"/>
<i>Estudio de casos hipotéticos y prácticos</i>	<input type="checkbox"/>	<i>Seminario alemán e investigativo</i>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<i>Estudio de jurisprudencia y doctrina aplicando controles de lectura</i>	<input type="checkbox"/>	<i>Exposición</i>	<input type="checkbox"/>	<i>Otra</i>	<input checked="" type="checkbox"/>
<i>Examen escrito</i>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Si su elección fue otra, describa a continuación la Estrategia de Evaluación propuesta:

Nombre: *Taller donde se debe realizar: mapa conceptual, cuadro comparativo, redacción de derecho de petición.*

Descripción:

Información Rúbrica de Evaluación Resultados de Aprendizaje:

Competencia Asociada al Perfil de Egreso	Resultado de Aprendizaje del Programa	Criterio de evaluación (RA de Asignatura)	Porcentaje del avance de la evaluación
<i>Propone la defensa de los derechos humanos y las libertades, contribuyendo en los procesos de desarrollo regional, nacional e internacional.</i>	<i>RA4: Proponer la defensa de los DDHH y libertades de acuerdo a la Constitución Política y a las normas de Derecho nacional e Internacional.</i>	<i>RA1: Identificar los mecanismos existentes a nivel nacional e internacional para la protección de los derechos humanos. RA2: Seleccionar el mecanismo de protección más idóneo jurídicamente, para proteger un derecho humano. RA3: Explicar los procedimientos nacionales e internacionales, para proteger los derechos humanos en los sistemas de protección estudiados.</i>	

Criterio de evaluación	Nivel Bajo 0≤2,0	Nivel Medio 2,1%≤3,5	Nivel Alto 3,6-≤5
RA4: Proponer la defensa de los DDHH y libertades de acuerdo a la Constitución Política y a las normas de Derecho nacional e Internacional.			

Observaciones Generales:

- I. Materia: Derecho de petición
- II. Metodología del Taller al Aula
 - 1. Realice un mapa conceptual de la Ley 1755 del 2015.

Mapa conceptual Ley 1755 del 2015

- 2. Señale los términos para dar respuesta a los siguientes derechos de petición.

Términos para dar respuesta:

Tabla. Derechos que pueden ser alegados a través de la acción en meción

PETICIÓN	TÉRMINO PARA RESOLVER
Derecho de Petición General	
Derecho de Petición entre autoridades	
Derecho de Petición de Información	
Derecho de Petición de Consulta	

- 3. Realice un cuadro comparativo para establecer las diferencias entre otras acciones judiciales de su conocimiento y el derecho de petición

Tabla. Cuadro comparativo

Otras acciones judiciales	Derecho de petición

4. Redacte un derecho de petición, identificando los siguientes elementos.
 - a. Autoridad a la que dirige la acción.
 - b. Identificación del solicitante.
 - c. Consideraciones fácticas (hechos).
 - d. Fundamentos jurídicos y derechos presuntamente vulnerados.
 - e. Pruebas.
 - f. Pretensiones.
 - g. Anexos.
 - h. Notificaciones.

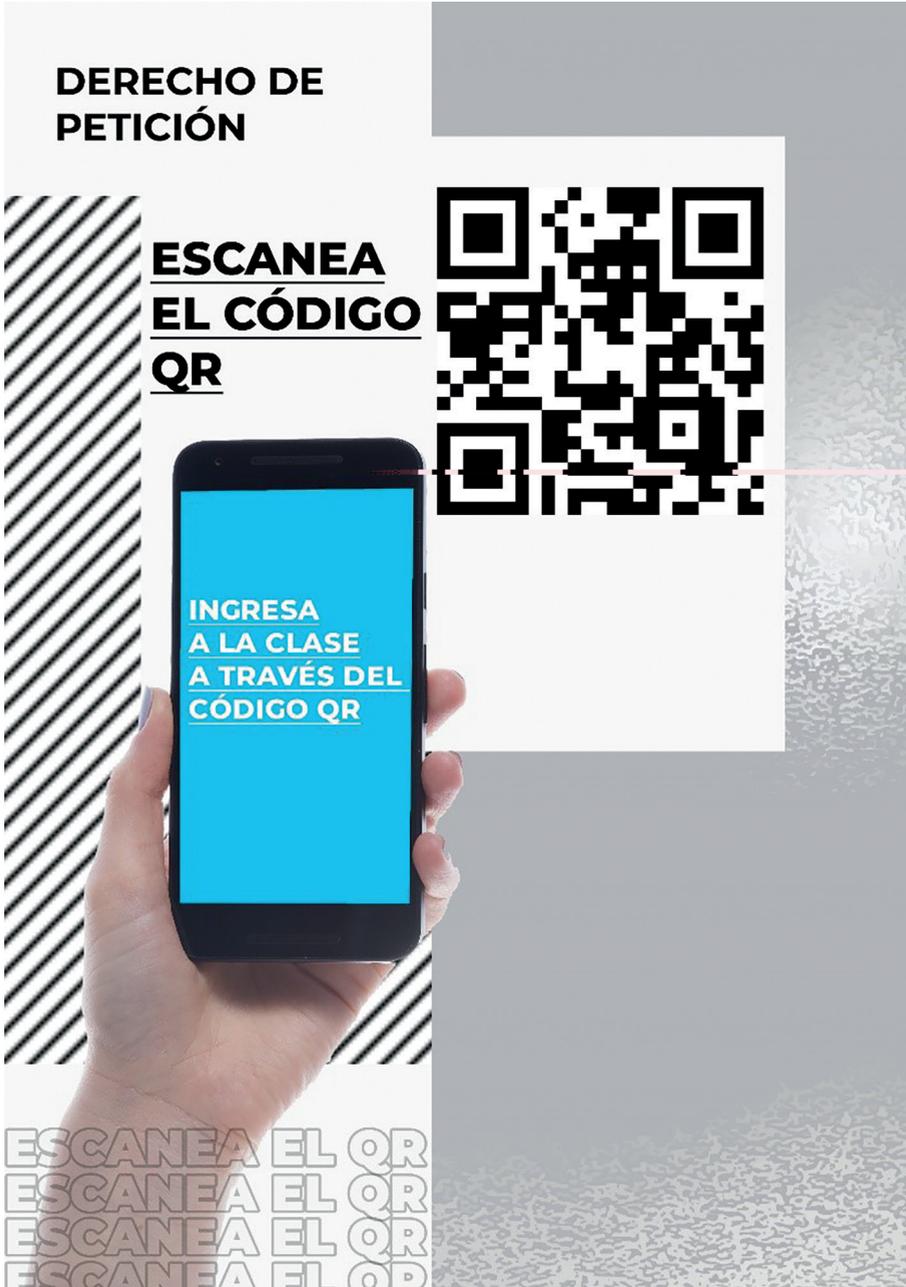
5. Presente en no más de 300 palabras una breve conclusión del tema de estudio.

Observaciones Este espacio es para ser diligenciado por el docente Nota_____

Lecturas sugeridas

- Ley 1437 de 2011. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Enero 18 de 2011. D.O. No. 47956
- Ley 1755 de 2015. *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Junio 30 de 2015. D.O. No. 49.559.

Figura 15. Código QR Derecho de petición



CAPÍTULO 5

ACCIÓN POPULAR

La Constitución del 1991 trajo un amplio catálogo de derechos, brindando los mecanismos para protegerlos. De esta manera, podemos encontrar derechos individuales que, como ya hemos mencionado, tienen acciones constitucionales para protegerlos, por ejemplo, acción de tutela y Hábeas Corpus. Sin embargo, existen otros derechos que no están en cabeza de un individuo en particular. Derechos que pertenecen a la comunidad o colectividad y, por lo tanto, se convierten en un interés colectivo. Algunos de estos derechos fueron definidos como tal por la constituyente del 91, que vio la necesidad de incluir en el texto constitucional esos derechos, llamados “colectivos y del medio ambiente” por la doctrina de tercera generación, y cuya regulación remitió al legislativo.

Los grandes cambios que contrajo la Constitución Política de Colombia de 1991 fueron: la consagración de un estado social de derecho, el reconocimiento y garantía de derechos de primera generación (derechos fundamentales), derechos de segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales), derechos de tercera generación (derechos colectivos y del medio ambiente) y la creación de algunas acciones para la defensa de estos derechos.

En materia de protección de los derechos e intereses colectivos, la carta magna consagra en su artículo 88 un mecanismo de protección para esta clase de intereses.

La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos. (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 88)

Como podemos observar, dentro de dicho artículo también se hace referencia a las acciones de grupo, de las cuales nos ocuparemos más adelante. Aclarado lo anterior, debemos resaltar que, a partir de 1991, los derechos colectivos se convirtieron en objeto de protección por parte de la Constitución, creando una acción específica, garantista y directa para protegerlos: la acción popular.

Noción

La acción popular es un mecanismo de defensa dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y actúa como mecanismo de protección de los derechos colectivos. De acuerdo a lo ordenado por dicho artículo, este mecanismo se encuentra regulado por la Ley 472 de 1998 y la Ley 1425 de 2010.

El mecanismo de defensa está dirigido a cumplir varias finalidades: evitar un daño, detener un peligro o una amenaza sobre algún interés o derecho colectivo o restituir las cosas a su estado anterior si fuere posible.

Derechos e intereses colectivos

Se pueden definir como “aquellos derechos que pretenden satisfacer necesidades o intereses de tipo colectivo y social” (Arias, 1999).

En otras palabras, son derechos en cabeza de una comunidad específica, y agrupados por el interés sobre una necesidad colectiva, que beneficia a todos los individuos.

¿Quién puede presentar una acción popular?

El artículo 12 de la Ley 472 de 1998 señala que podrán ejercitar las acciones populares:

- Toda persona natural o jurídica, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones populares, cívicas o similares.

- Las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia que deban promover la protección y defensa de los derechos e interés colectivos.
- Ministerio público.
- No se requiere de un abogado.

¿Cuáles son los derechos e intereses colectivos que protege?

La Ley 472 de 1998 dispone en el artículo 4 los derechos e intereses colectivos que protege, y que mostramos a continuación:

- Goce de ambiente sano.
- Moralidad administrativa.
- La existencia del equilibrio ecológico.
- Conservación de las especies animales y vegetales.
- El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.
- La defensa del patrimonio público.
- La defensa del patrimonio cultural de la Nación.
- La seguridad y salubridad públicas.
- El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.
- La libre competencia económica.
- El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.
- La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos.
- El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.
- La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.
- Los derechos de los consumidores y usuarios.

¿Qué debe contener la acción popular?

Para crear una acción popular se debe presentar una demanda o una petición con los requisitos que dispone el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, los cuales son:

Derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado.

- Hechos.
- Enunciación de las pretensiones.
- Indicar el responsable de la amenaza o del agravio.
- Pruebas.
- Dirección de notificación.
- Nombre, identificación de quien ejerce la acción.

¿Qué pretensiones se pueden estipular en la demanda?

Las pretensiones pueden ser de carácter general y específico.

En relación con las pretensiones generales, según la Ley 472 de 1998, tenemos las siguientes:

- Evitar el daño contingente.
- Hacer cesar el peligro o la amenaza o la vulneración sobre los derechos e intereses colectivos.
- Restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

En relación con las pretensiones específicas:

- Que se imparta una orden que puede ser “de hacer” o de “no hacer”, según el caso.
- Que se conforme el comité de verificación.
- Que se reconozca el incentivo.
- Que se conceda el amparo de la pobreza.
- Que se practiquen medidas cautelares.
- Que se suspenda un acto administrativo o la ejecución de un contrato estatal.

Ante quién se interpone y tiempo de respuesta de la acción popular

La competencia para conocer las acciones populares la ostentan los jueces administrativos y los jueces civiles del circuito. Lo anterior dependerá de la calidad del demandado. Si presentamos la acción popular contra un particular, el competente será el juez civil del circuito. Si el demandado es una entidad pública, se presentará la acción popular ante un juez administrativo. Con relación a la contestación, el artículo 22 dispone que se contestará en un término no mayor a diez (10) días, sin embargo, será prorrogable en caso de que el juez solicite pruebas.

¿Qué hacer si la decisión no me favorece?

El artículo 37 de la Ley 472 de 1998 dispone que procede el recurso de apelación en contra de una sentencia que resuelva una acción popular.

¿Las acciones populares tienen un trámite preferencial?

Las acciones populares tienen un trámite preferencial en relación con las demás acciones con miras a garantizar la efectiva protección de los derechos e intereses colectivos.

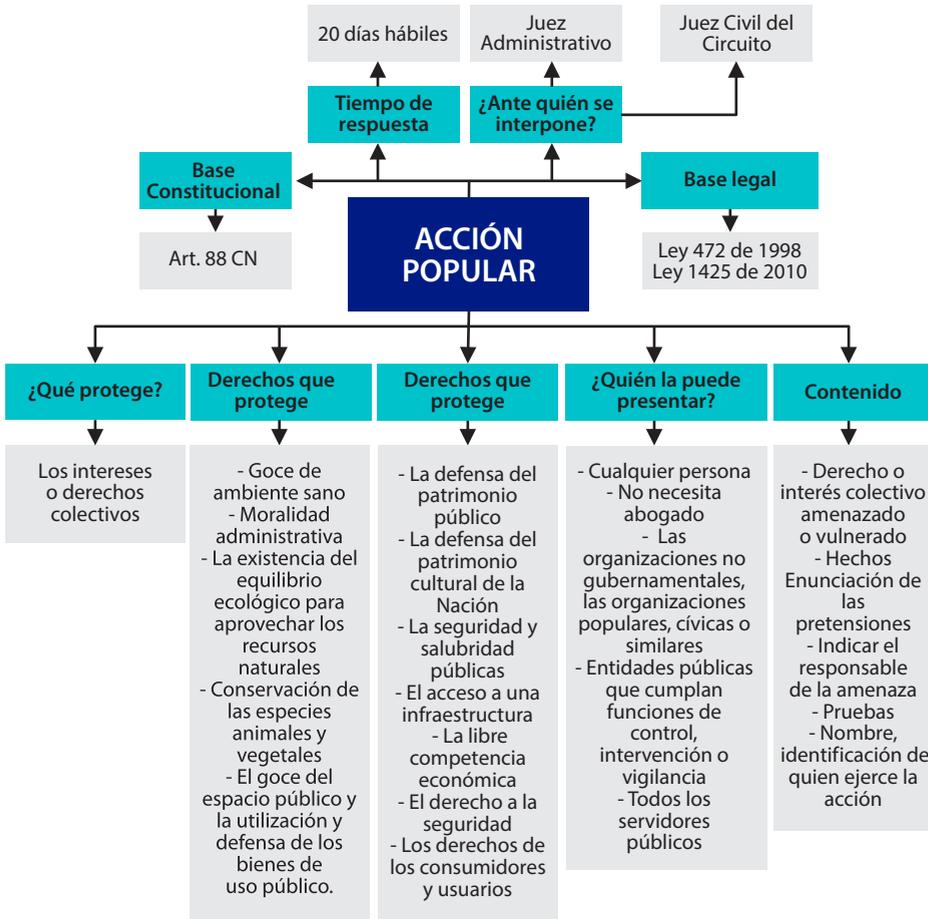
No obstante, es necesario recordar la prelación de los mecanismos nacionales, los cuales se deberán resolver en el siguiente orden: Hábeas Corpus, acción de tutela, acción de cumplimiento, acción popular.

¿Cuáles son las medidas cautelares para proteger un derecho e interés colectivo?

La Ley 472 prevé la posibilidad de que el juez ordene medidas cautelares de oficio o a petición de parte, antes de la notificación de la demanda o en cualquier estado del proceso, con el fin de prevenir un daño inminente o hacer que cese el que se hubiera causado. Dicha ley consagra en su artículo 25 las siguientes medidas cautelares:

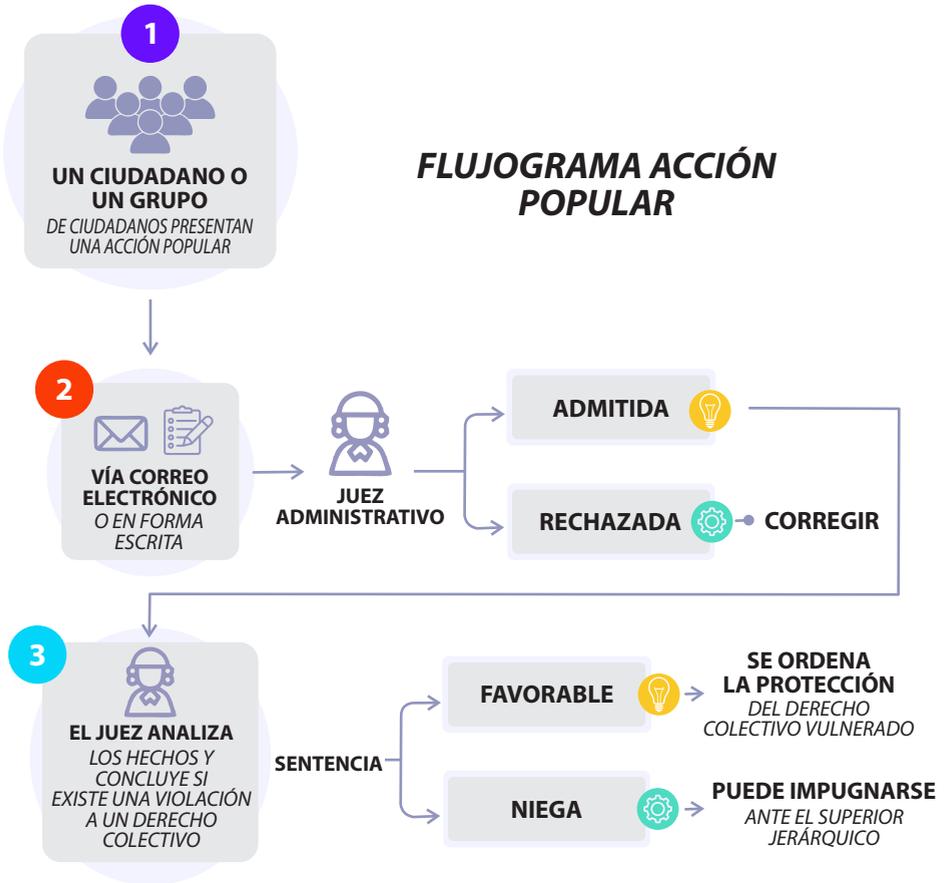
- Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando.
- Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea la consecuencia de la omisión del demandado.
- Obligar al demandado a presentar caución para garantizar el cumplimiento de las anteriores medidas.

Figura 16. Acción popular



Fuente: elaboración propia a partir de la Ley 472 de 1998 y la Ley 1425 de 2010.

Figura 17. Flujograma acción popular



Fuente: elaboración propia.

Guía y Rúbrica de Evaluación

ACCIÓN POPULAR

Estrategia de Evaluación desarrollada:

Ensayo	<input type="checkbox"/>	Debate jurídico	<input type="checkbox"/>	Lectura, síntesis, análisis y crítica de información obtenida de bases de datos de libre acceso	<input type="checkbox"/>
Estudio de casos hipotéticos y prácticos	<input type="checkbox"/>	Seminario alemán e investigativo	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Estudio de jurisprudencia y doctrina aplicando controles de lectura	<input type="checkbox"/>	Exposición	<input type="checkbox"/>	Otra	X
Examen escrito	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Si su elección fue otra, describa a continuación la Estrategia de Evaluación propuesta:

Nombre: Taller donde se debe realizar: mapa conceptual, cuadro comparativo, redacción de Acción Popular.

Descripción: _____

Información Rúbrica de Evaluación Resultados de Aprendizaje:

Competencia Asociada al Perfil de Egreso	Resultado de Aprendizaje del Programa	Criterio de evaluación (RA de Asignatura)	Porcentaje del avance de la evaluación
Propone la defensa de los derechos humanos y las libertades, contribuyendo en los procesos de desarrollo regional, nacional e internacional.	RA4: Proponer la defensa de los DDHH y libertades de acuerdo a la Constitución Política y a las normas de Derecho nacional e Internacional.	RA1: Identificar los mecanismos existentes a nivel nacional e internacional para la protección de los derechos humanos. RA2: Seleccionar el mecanismo de protección más idóneo jurídicamente, para proteger un derecho humano. RA3: Explicar los procedimientos nacionales e internacionales, para proteger los derechos humanos en los sistemas de protección estudiados.	

Criterio de evaluación	Nivel Bajo 0≤2,0	Nivel Medio 2,1%≤3,5	Nivel Alto 3,6-≤5
<i>RA4: Proponer la defensa de los DDHH y libertades de acuerdo a la Constitución Política y a las normas de Derecho nacional e Internacional.</i>			

Observaciones Generales:

- I. Materia: Acción popular
- II. Metodología del Taller al Aula
 1. Realice un mapa conceptual de la la Ley 472 de 1998.

Mapa conceptual la Ley 472 de 1998

2. Señale cinco (05) derechos que se pueden proteger a través de esta acción con su correspondiente identificación normativa.

Tabla. Derechos que pueden ser alegados a través de la acción en meción

Derecho a proteger	Artículo(s) / Norma(s)

3. Realice un cuadro comparativo para establecerle las diferencias entre otras acciones judiciales de su conocimiento y la acción popular.

Tabla. Cuadro comparativo

Otras Acciones Judiciales	Acción Popular

4. Redacte una acción popular identificando los siguientes elementos.
 - a. Autoridad a la que dirige la acción.
 - b. Identificación del solicitante.
 - c. Consideraciones fácticas (hechos).
 - d. Fundamentos jurídicos y derechos presuntamente vulnerados.
 - e. Pruebas.
 - f. Pretensiones.
 - g. Anexos.
 - h. Notificaciones.

5. Presente en no más de 300 palabras una breve conclusión del tema de estudio.

Observaciones Este espacio es para ser diligenciado por el docente Nota_____

Lecturas sugeridas

- La acción popular interpuesta en contra de la compañía minera y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (Anla) el 7 de diciembre de 2017 y aceptada el 23 de enero de 2018 por el Tribunal Administrativo de Santander, en contra de explotación minera en zonas de Santurbán.
- Ley 472 de 1998. *Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.* 06 de agosto de 1998. D.O. No. 43.357.
- Páez-Murcia, A., Lamprea-Montealegre, E. y Vallejo-Piedrahíta, C. (2017). Medio ambiente y acciones populares en Colombia: un estudio empírico. *Vniversitas*, 66(134), 209–248. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj134.maap>
- Peces-Barba, G. (2001). *Los derechos colectivos. Una discusión sobre derechos colectivos* (pp. 67-96). IDHBC. <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/9768#preview>
- Vásquez, M., Barrios, L., Ibáñez, M. y Rangel, A. (2006). Las Acciones de Grupo una visión a través de los procesos colectivos. (2006). *Revista de derecho, Universidad del Norte*, (26), 273-306.

Figura 18. Código QR de Acción popular



CAPÍTULO 6

ACCIÓN DE GRUPO

Como ya lo mencionamos, dentro del artículo 88 de nuestra Constitución se estableció la posibilidad de presentar una acción cuando se ocasione un daño común a un número plural de personas. Este tipo de acciones se denominan “acciones de grupo”.

El mencionado artículo reza de la siguiente manera:

La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares (...) (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 88)

De esta forma, la carta constitucional creó un mecanismo de protección de derechos, dirigido a la reparación de un daño causado a un grupo de personas por la misma causa. De acuerdo a dicha regulación legal, ese grupo de personas debe ser mínimo de veinte (20), para que se pueda iniciar la acción.

Noción

La Ley 472 de 1998 reguló tanto las acciones populares como las acciones de grupo. Dicha ley las define en su artículo 46 como “aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformas respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas” (Ley 472 de 1998).

¿Quién puede presentar una acción de grupo?

Teniendo en cuenta la finalidad de la acción, la cual es el resarcimiento económico de un daño causado, la Ley 472 exige que dicha acción debe ser interpuesta a través de un abogado, quien a su vez debe representar a un grupo mínimo de veinte (20) personas afectadas por el mismo daño, de conformidad con el artículo 49.

Dicha ley permite que el grupo se integre a lo largo del proceso, permitiendo también la exclusión de un miembro, sin que represente la disminución del grupo por menos de veinte (20) personas.

¿Qué debe contener la acción de grupo?

El artículo 52 de la Ley 472 enumera los requisitos que debe tener la demanda de acción de grupo:

- Identificación de apoderado, demandantes y demandado.
- Estimación de valor de los perjuicios.
- Criterios para identificar los integrantes del grupo de no ser posible su identificación.
- Hechos y pruebas.

¿Qué pretensiones se pueden estipular en la demanda?

En las acciones de grupo, no se pretende la protección de un derecho humano en particular. Se pretende el pago de los perjuicios causados por una misma causa a un grupo de personas afectadas por el hecho. La pretensión es de carácter económico.

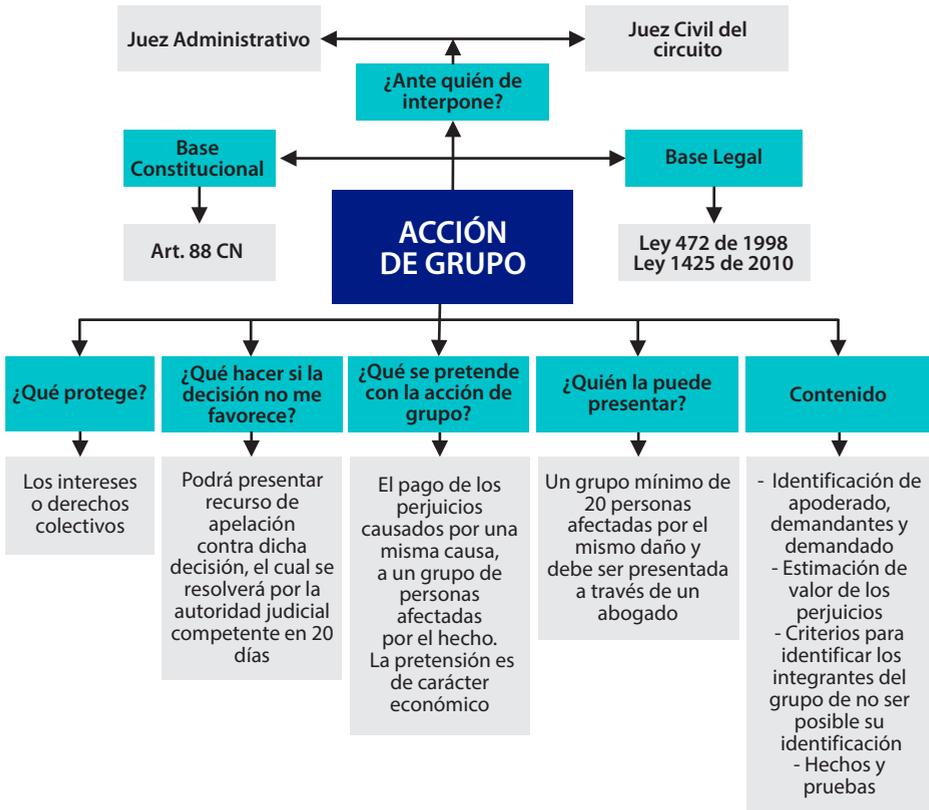
¿Ante quién se interpone la acción de grupo?

La competencia para conocer las acciones de grupo la ostentan los jueces administrativos y los jueces civiles del circuito. Lo anterior dependerá de la calidad del demandado. Si presentamos la acción de grupo contra un particular, el competente será el juez civil del circuito. Si el demandado es una entidad pública o personas privadas que ejerzan funciones administrativas, se presentará la acción de grupo ante un juez administrativo.

¿Qué hacer si la decisión no me favorece?

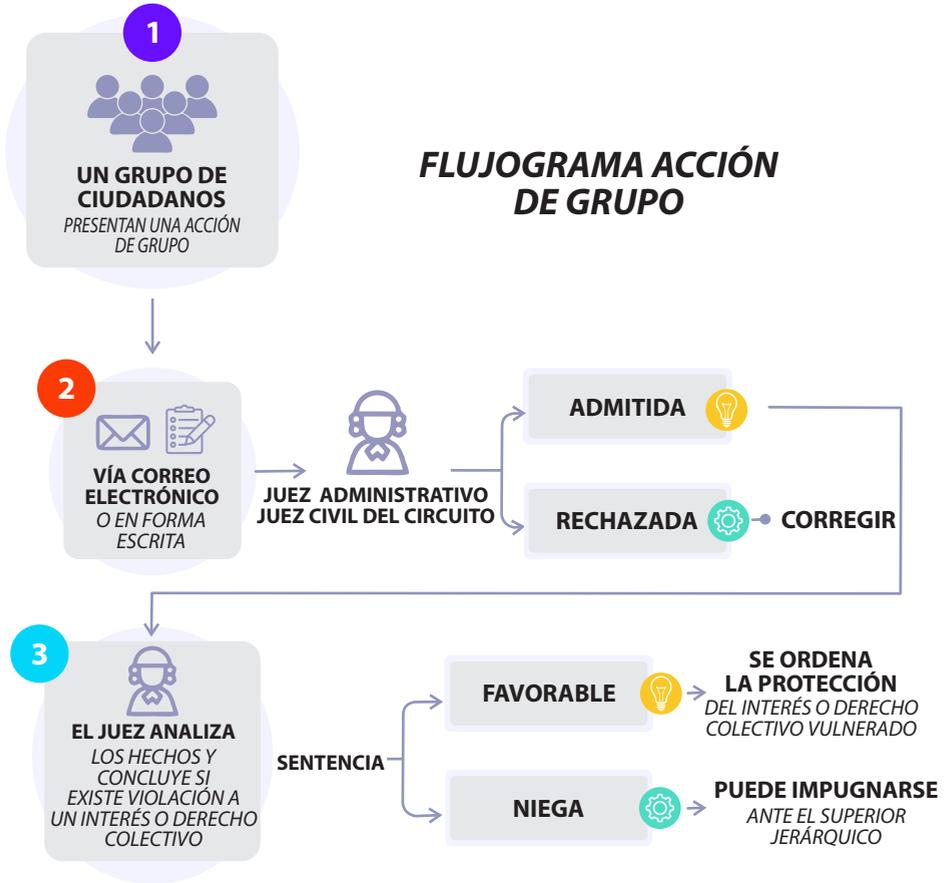
La sentencia que decide sobre una acción de grupo define el pago o no de los perjuicios solicitados por el demandante. De no ordenarse dicho pago, o si se ordena en menor valor, podrá presentarse recurso de apelación contra dicha decisión, el cual será resuelto por la autoridad judicial competente en 20 días.

Figura 19. Acción de grupo



Fuente: elaboración propia a partir de la Ley 472 de 1998 y la Ley 1425 de 2010.

Figura 20. Flujoograma acción de grupo



Fuente: elaboración propia.

Guía y Rúbrica de Evaluación

ACCIÓN DE GRUPO

Estrategia de Evaluación desarrollada:

<i>Ensayo</i>	<input type="checkbox"/>	<i>Debate jurídico</i>	<input type="checkbox"/>	<i>Lectura, síntesis, análisis y crítica de información obtenida de bases de datos de libre acceso</i>	<input type="checkbox"/>
<i>Estudio de casos hipotéticos y prácticos</i>	<input type="checkbox"/>	<i>Seminario alemán e investigativo</i>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<i>Estudio de jurisprudencia y doctrina aplicando controles de lectura</i>	<input type="checkbox"/>	<i>Exposición</i>	<input type="checkbox"/>	<i>Otra</i>	<input checked="" type="checkbox"/>
<i>Examen escrito</i>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Si su elección fue otra, describa a continuación la Estrategia de Evaluación propuesta:

Nombre: *Taller donde se debe realizar: mapa conceptual, cuadro comparativo, redacción de Acción de Grupo.*

Descripción:

Información Rúbrica de Evaluación Resultados de Aprendizaje:

Competencia Asociada al Perfil de Egreso	Resultado de Aprendizaje del Programa	Criterio de evaluación (RA de Asignatura)	Porcentaje del avance de la evaluación
<i>Propone la defensa de los derechos humanos y las libertades, contribuyendo en los procesos de desarrollo regional, nacional e internacional.</i>	<i>RA4: Proponer la defensa de los DDHH y libertades de acuerdo a la Constitución Política y a las normas de Derecho nacional e Internacional.</i>	<i>RA1: Identificar los mecanismos existentes a nivel nacional e internacional para la protección de los derechos humanos. RA2: Seleccionar el mecanismo de protección más idóneo jurídicamente, para proteger un derecho humano. RA3: Explicar los procedimientos nacionales e internacionales, para proteger los derechos humanos en los sistemas de protección estudiados.</i>	

Criterio de evaluación	Nivel Bajo 0≤2,0	Nivel Medio 2,1%≤3,5	Nivel Alto 3,6-≤5
RA4: Proponer la defensa de los DDHH y libertades de acuerdo a la Constitución Política y a las normas de Derecho nacional e Internacional.			

Observaciones Generales:

- I. Materia: Acción de grupo
- II. Metodología del Taller al Aula
 - 1. Identifique un daño ocasionado por la misma causa a un número mayor de 20 personas.
 - 2. Señale el valor de los perjuicios causados, sobre los hechos propuestos en el punto anterior.
 - 3. Realice un cuadro comparativo para establecer las diferencias entre las acciones de grupo y la acción popular.

Tabla. Cuadro comparativo

Acciones de grupo	Acción Popular

- 4. Redacte una acción de grupo de acuerdo al caso planteado en los ítems 1 y 2.
- 5. Presente en no más de 300 palabras una breve conclusión del tema de estudio.

Observaciones Este espacio es para ser diligenciado por el docente Nota ____

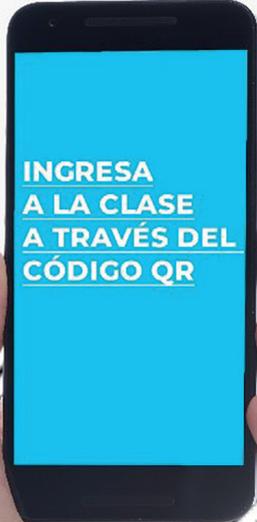
Lecturas sugeridas

- Ley 472 de 1998. *Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.* 06 de agosto de 1998. D.O. No. 43357.
- Londoño, B., Carrillo, A. (2010). *Acciones de grupo y de clase en casos de graves vulneraciones a derechos humanos.* The George Washington University Law School; Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario; Defensoría del Pueblo.
- Vásquez, M., Barrios, L., Ibáñez, M. y Rangel, A. (2006). Las Acciones de Grupo una visión a través de los procesos colectivos. (2006). *Revista de derecho, Universidad del Norte*, (26), 273-306.

Figura 21. Código QR de Acción de grupo

ACCIÓN DE GRUPO

**ESCANEA
EL CÓDIGO
QR**



**INGRESA
A LA CLASE
A TRAVÉS DEL
CÓDIGO QR**

ESCANEA EL QR
ESCANEA EL QR
ESCANEA EL QR
ESCANEA EL QR

CAPÍTULO 7

HÁBEAS DATA

La información es un activo de gran importancia hoy día. Por tal razón, el artículo 15 de la Constitución Política de 1991 establece que:

Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Solo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley. (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 15)

Por otro lado, el artículo 20 de la Constitución garantiza “a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación” (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 20).

De esta forma la Constitución del 91 ampara el Hábeas Data como un derecho constitucional y exige que la información sea protegida y limitada en las posibilidades

de divulgación o publicación. Por tal razón se crea la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales” (Ley 1581 de 2012).

En este capítulo estudiaremos dicha ley, cada concepto, clasificación, principios, el proceso para llevar a cabo una solicitud, tiempo de espera o una queja en su defecto y donde radicarla. También estudiaremos los derechos como ciudadanos colombianos y cuáles son las sanciones en caso de incumplimiento de la ley.

Noción

El Hábeas Data busca proteger toda información de personas que se encuentren en potestad de las empresas, tanto privadas como públicas, pues, de acuerdo al artículo 15 de la Constitución Política de Colombia las personas tienen derecho a “conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas” (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 15). Por ende, cada empresa solo podrá usar estos datos para los fines exclusivamente expuestos por las personas.

Definiciones

El artículo tercero de la Ley 1581 de 2012 da a conocer las siguientes definiciones:

Autorización: Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales;

Base de Datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento;

Dato personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables;

Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento;

Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos;

Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento;

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión”. (Ley 1581 de 2012, Art. 3)

Clasificación de datos personales

Datos sensibles

Son los datos de carácter íntimo. El uso inadecuado de estos datos podría generar discriminación. Por esta razón solo podrán ser usados con autorización de las personas.

Datos privados

Son aquellos relacionados con el estilo de vida de las personas; solo son relevantes para ellos.

Datos semiprivados

Estos datos no tienen una naturaleza íntima. Son de interés no solo particular, también le interesan a cierto grupo de personas.

Datos Públicos

Aplican como datos públicos los que no son de naturaleza semiprivada, privada o sensible, sino que son de interés general.

Categorías especiales de datos

Aplica para los menores de edad, ya que sus datos pueden ser tratados solo cuando no se ponga en riesgo sus derechos fundamentales e inequívocamente respondan a la realización del principio de su interés superior.

¿Cuáles son mis derechos como titular?

- Conocer, actualizar y rectificar.
- Prueba de autorización.
- Consulta gratuita.
- Ser informado sobre el uso.
- Quejarme ante el ente encargado.

¿Cómo ejercer mi derecho de protección de datos?

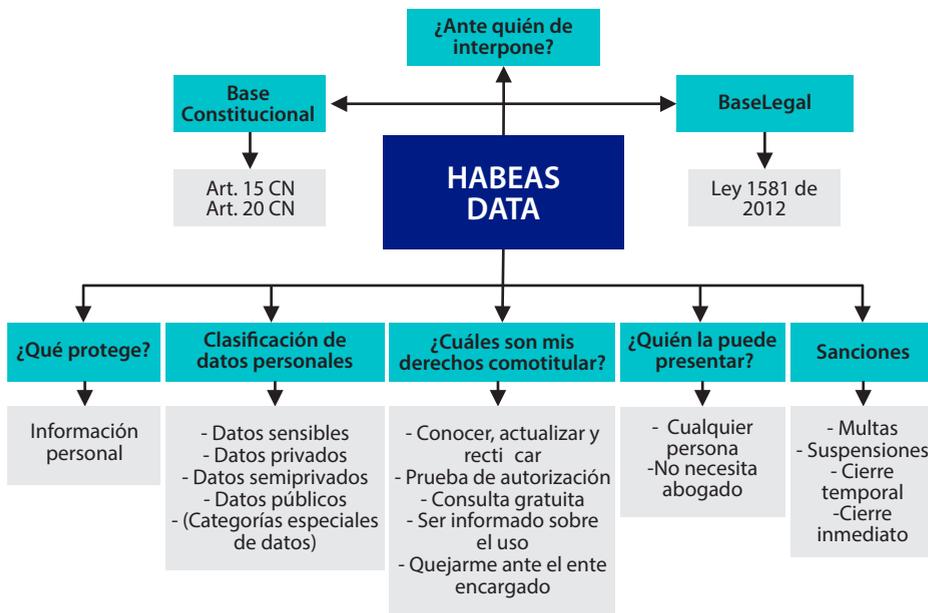
El ente encargado de vigilar el cumplimiento de esta norma es la Superintendencia de Industria y Comercio, donde podrá radicarse una petición o reclamo. En caso de que la respuesta obtenida sea desfavorable, o no haya sido contestada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación, puede presentar una queja ante la SIC o acudir a otro mecanismo de protección como lo es la acción de tutela.

Sanciones por incumplimiento

En caso de incumplimiento de la Ley 1581 de 2012, esta dispone en el artículo 23 que cualquier persona natural o jurídica se verá expuesta a:

- Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos.
- Suspensión de las actividades relacionadas con el tratamiento.
- Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el tratamiento.
- Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el Tratamiento de datos sensibles.

Figura 22. Hábeas Data



Fuente: elaboración propia a partir de Ley 1581 de 2012.

Figura 23. Flujograma Hábeas Data



Fuente: elaboración propia.

Guía y Rúbrica de Evaluación

HÁBEAS DATA

Estrategia de Evaluación desarrollada:

Ensayo	<input type="checkbox"/>	Debate jurídico	<input type="checkbox"/>	Lectura, síntesis, análisis y crítica de información obtenida de bases de datos de libre acceso	<input type="checkbox"/>
Estudio de casos hipotéticos y prácticos	<input type="checkbox"/>	Seminario alemán e investigativo	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Estudio de jurisprudencia y doctrina aplicando controles de lectura	<input type="checkbox"/>	Exposición	<input type="checkbox"/>	Otra	X
Examen escrito	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Si su elección fue otra, describa a continuación la Estrategia de Evaluación propuesta:

Nombre: *Taller donde se debe realizar: mapa conceptual, cuadro comparativo, redacción de Hábeas Data.*

Descripción: _____

Información Rúbrica de Evaluación Resultados de Aprendizaje:

Competencia Asociada al Perfil de Egreso	Resultado de Aprendizaje del Programa	Criterio de evaluación (RA de Asignatura)	Porcentaje del avance de la evaluación
Propone la defensa de los derechos humanos y las libertades, contribuyendo en los procesos de desarrollo regional, nacional e internacional.	RA4: Proponer la defensa de los DDHH y libertades de acuerdo a la Constitución Política y a las normas de Derecho nacional e Internacional.	RA1: Identificar los mecanismos existentes a nivel nacional e internacional para la protección de los derechos humanos. RA2: Seleccionar el mecanismo de protección más idóneo jurídicamente, para proteger un derecho humano. RA3: Explicar los procedimientos nacionales e internacionales, para proteger los derechos humanos en los sistemas de protección estudiados.	

Criterio de evaluación	Nivel Bajo 0≤2,0	Nivel Medio 2,1%≤3,5	Nivel Alto 3,6-≤5
RA4: Proponer la defensa de los DDHH y libertades de acuerdo a la Constitución Política y a las normas de Derecho nacional e Internacional.			

Observaciones Generales:

- I. Materia: Hábeas Data
- II. Metodología del Taller al Aula
 1. Realice un mapa conceptual de la la Ley 1266 del 2008 y la Ley 2157 del 2021.

Mapa conceptual la Ley 1266 del 2008 y la Ley 2157 del 2021

2. Señale cinco (05) derechos que se pueden proteger a través de esta acción con su correspondiente identificación normativa.

Tabla. Derechos que se pueden proteger a través del Hábeas Data

Derecho a proteger	Artículo(s) / Norma(s)

3. Realice un cuadro comparativo para establecer las diferencias entre otras acciones judiciales de su conocimiento y el mecanismo de Hábeas Data.

Tabla. Cuadro comparativo

Otras acciones judiciales	Hábeas Data

4. Redacte una acción de protección del derecho Hábeas Data, identificando los siguientes elementos.
 - a. Autoridad a la que dirige la acción.
 - b. Identificación del solicitante.
 - c. Consideraciones fácticas (hechos).
 - d. Fundamentos jurídicos y derechos presuntamente vulnerados.
 - e. Pruebas.
 - f. Pretensiones.
 - g. Anexos.
 - h. Notificaciones.

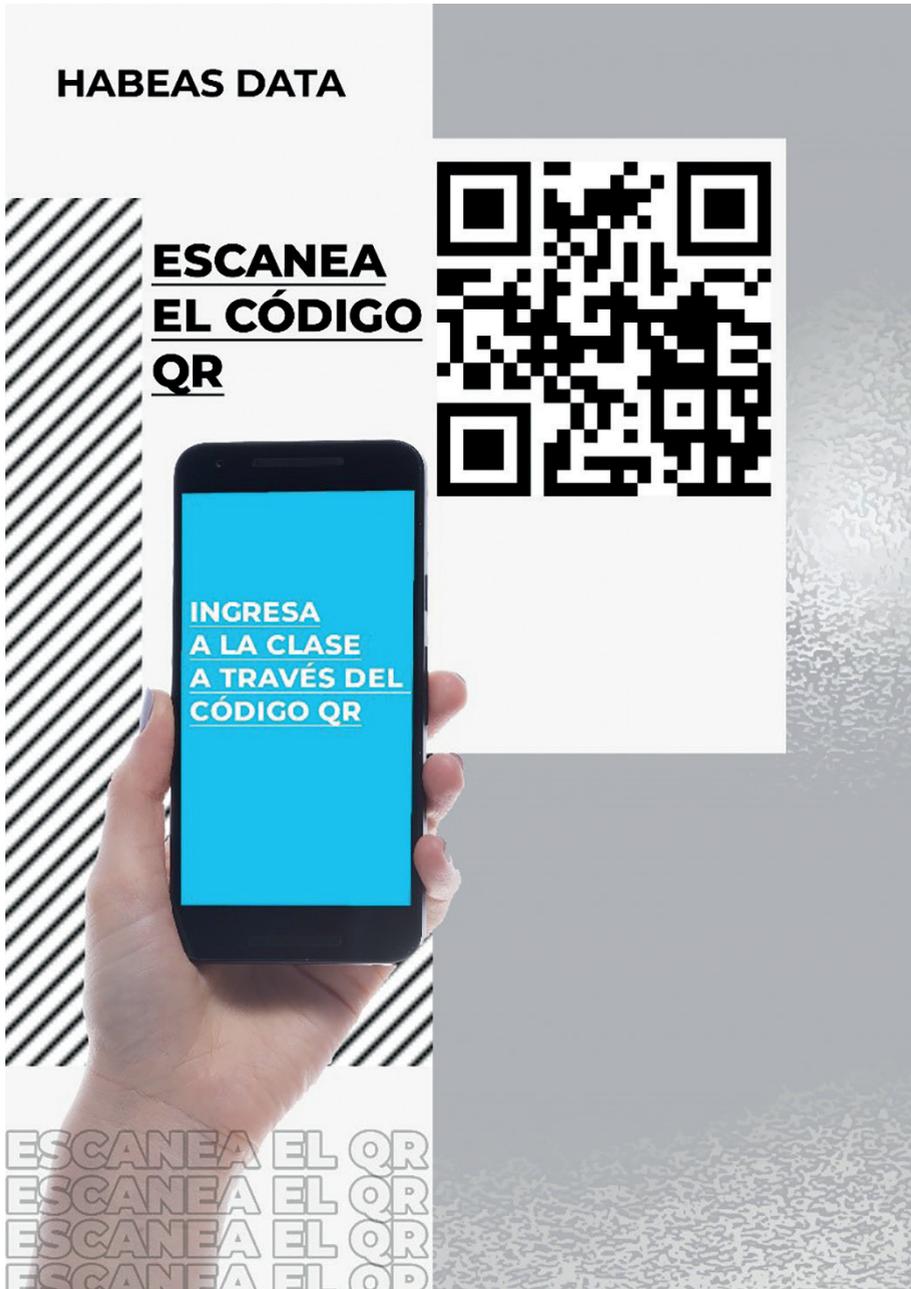
5. Presente en no más de 300 palabras una breve conclusión del tema de estudio.

Observaciones Este espacio es para ser diligenciado por el docente Nota_____

Lecturas sugeridas

- Decreto 1377 de 2013 [Presidencia de la República]. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012. 27 de junio de 2013. D.O. No. 48834.
- Ley 1581 de 2012. *Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*. 18 de octubre de 2012. D.O. No. 48587.
- Upegui, J. (2008). *Hábeas Data, fundamentos, naturaleza, régimen*. Universidad Externado de Colombia.

Figura 24. Código QR Hábeas Data



PÁGINAS DE CONSULTA

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gov.co/>
- Personería de Neiva. <http://www.personerianeiva.gov.co/index.php/mecanismos-constitucionales-para-la-proteccion-de-los-derechos-humanos>
- Programa Somos Defensores. Programa no gubernamental de protección a defensores de derechos humanos. <https://somosdefensores.org/>
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2003). *Guía de mecanismos constitucionales de protección de derechos humanos* (2.ª ed.) (pp. 135-140). Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Ramelli, A. (2000). La Acción de Cumplimiento: ¿Un Instrumento jurídico al servicio del Estado social de derecho en Colombia? *Revista Derecho Del Estado*, (8), 85-125. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/902>

PRUEBA DE APRENDIZAJE

1. ¿Cuál es el principio en el que se fundan los Derechos Humanos?
 - a. Libertad.
 - b. Igualdad.
 - c. Dignidad.
 - d. Todas las anteriores.
 - e. Ninguna de las anteriores.

2. ¿En cuál edad de la historia de la humanidad se establecen, en normas internas de los Estados, los Derechos Humanos?
 - a. Edad antigua.
 - b. Edad moderna.
 - c. Edad Contemporánea.
 - d. Todas las anteriores.
 - e. Ninguna de las anteriores.

3. ¿Cómo se clasifican los Derecho Humanos en la Constitución Política de Colombia?
 - a. Derechos Fundamentales.
 - b. Derechos Económicos, Sociales y Culturales DESC.
 - c. Derechos colectivos y del medio ambiente.
 - d. Todas las anteriores.
 - e. Ninguna de las anteriores.

4. La acción de tutela protege los siguientes derechos:
 - a. Derechos Fundamentales.
 - b. Derechos Económicos, Sociales y Culturales DESC.
 - c. Derechos colectivos y del medio ambiente.
 - d. Todas las anteriores.
 - e. Ninguna de las anteriores.

5. La esencialidad de los derechos se determina con los siguientes criterios:
 - a. Criterios principales y Criterios subsidiarios – auxiliares.
 - b. Criterio de la inherencia y la inalienabilidad.
 - c. Todos los anteriores.
 - d. Ninguno de los anteriores.

6. La inalienabilidad de los Derechos Humanos se define como:
 - a. Que no se puede enajenar, ceder ni transferir.
 - b. Que constituye un modo de ser intrínseco a este sujeto.
 - c. Aquello por lo que un ser es lo que es, lo permanente e invariable de un ser.
 - d. Todas las anteriores.
 - e. Ninguna de las anteriores.

7. La inherencia de los Derechos Humanos se define como:
 - a. Que no se puede enajenar, ceder ni transferir.
 - b. Que constituye un modo de ser intrínseco a este sujeto.
 - c. Aquello por lo que un ser es lo que es, lo permanente e invariable de un ser.
 - d. Todas las anteriores.
 - e. Ninguna de las anteriores.

8. La esencialidad de los Derechos Humanos se define como:
 - a. Que no se puede enajenar, ceder ni transferir.
 - b. Que constituye un modo de ser intrínseco a este sujeto.
 - c. Aquello por lo que un ser es lo que es, lo permanente e invariable de un ser.
 - d. Todas las anteriores.
 - e. Ninguna de las anteriores.

9. ¿Cuál es el único derecho que, desde la promulgación de la Constitución Política de Colombia, nació como fundamental?
 - a. Artículo 43. Igualdad y protección de la mujer.
 - b. Artículo 42. Protección de la familia.
 - c. Artículo 44. Derechos de los niños.
 - d. Todas las anteriores.
 - e. Ninguna de las anteriores.

10. ¿Cuáles normas hacen parte del bloque de constitucionalidad en Colombia?
 - a. Constitución Política de Colombia.
 - b. Tratados Internacionales en materia de DDHH ratificados por el congreso.
 - c. Convenios Internacionales en materia de DDHH ratificados por el congreso.
 - d. Todas las anteriores.
 - e. Ninguna de las anteriores.

11. La respuesta del derecho de petición debe tener ciertas características. ¿Cuál de las siguientes características no está incluida en la regulación de dicho mecanismo?
 - a. Que sea oportuna.
 - b. Que se resuelva de fondo.
 - c. Que se resuelva en cualquier sentido.
 - d. Que sea completa y sin evasivas.
 - e. Ninguna de las anteriores.

12. La Ley 1755 de 2015 abrió la posibilidad de presentar derechos de petición ante organizaciones privadas, estas NO serían:
 - a. ONG y partidos políticos.
 - b. Fundaciones.
 - c. Sociedades.
 - d. Clubes.
 - e. Organizaciones religiosas.

13. El derecho de petición debe tener un contenido definido en la Ley 1755 de 2015. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones no responden a lo establecido en dicha norma?
 - a. Nombre completo del solicitante.
 - b. Objeto de la petición.
 - c. Los fundamentos de la petición.
 - d. La firma del peticionario.
 - e. Autoridad indefinida.

14. El derecho de petición nos permite obtener información de las autoridades públicas. Sin embargo, existen ciertos documentos que gozan de reserva legal. En razón a lo anterior, uno de los siguientes no goza de dicha prerrogativa:
 - a. Relacionados con la defensa nacional.
 - b. Manual de funciones de las entidades públicas.
 - c. Instrucciones en materia diplomática.
 - d. Datos genéticos.
 - e. Todos los anteriores.

15. El Hábeas Corpus es un mecanismo diseñado para proteger el derecho a:
 - a. La vida.
 - b. La vivienda digna.
 - c. La libertad de expresión.
 - d. La libertad personal.
 - e. Ninguno de los anteriores.

16. El término que tiene el juez para resolver el Hábeas Corpus es:
- 48 horas.
 - 15 días.
 - 10 días.
 - 36 horas.
 - 30 días.
17. ¿Cuál de las siguientes jurisdicciones conoce sobre el mecanismo de protección denominado Hábeas Corpus?
- Jurisdicción laboral.
 - Jurisdicción penal.
 - Jurisdicción de familia.
 - Jurisdicción administrativa.
 - Todas las anteriores.
18. ¿Quién goza NO de legitimación activa para presentar una acción de cumplimiento?
- Cualquier persona mayor de edad.
 - Los servidores públicos.
 - Las organizaciones sociales.
 - Las organizaciones no gubernamentales.
 - Los organismos internacionales.
19. La acción de cumplimiento se puede presentar contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla una norma con fuerza de ley o acto administrativo. Sin embargo, esta acción no procede en algunos casos. ¿Cuál de los siguientes casos permite utilizar dicho mecanismo?
- Cuando se trate de derechos fundamentales.
 - Cuando se trate de la libertad personal.
 - Cuando se trate de normas que ordenen gastos.
 - Cuando se trate de normas que ordenen la adecuación de espacios físicos en las entidades públicas en favor de cierto grupo de población.
 - Cuando se trate de validar decisiones judiciales.

20. Cuál es el termino de caducidad de la acción de cumplimiento:
- 1 año.
 - 6 meses.
 - 10 años.
 - 2 años.
 - Ninguno de los anteriores.
21. ¿Contra quién podemos presentar una acción de cumplimiento?
- El alcalde.
 - El gobernador.
 - El notario.
 - El fiscal.
 - Todas las anteriores.
22. La Ley 1581 del 2012 prohíbe el tratamiento de datos sensibles, salvo cuando:
- El titular haya dado su autorización explícita a dicho tratamiento.
 - El tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del titular, y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado.
 - El tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas.
 - El tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para un proceso judicial.
 - Todas las anteriores.
23. La regulación del Hábeas Data establece obligaciones para los responsables del tratamiento de la información. Estos deberán informar al titular:
- La finalidad de la utilización de la información.
 - Mantener el anonimato frente del responsable del tratamiento de la información.
 - La inexistencia de los derechos del titular.
 - La obligación de responder frente a datos sensibles.
 - Ninguna de las anteriores.

24. ¿Cuál es la autoridad encargada de vigilar el tratamiento de datos personales en Colombia?
- La Superintendencia de Industria y Comercio.
 - La Superintendencia de Servicios Públicos.
 - La Procuraduría General de la Nación.
 - La Contraloría General de la Nación.
 - La Fiscalía General de la Nación.
25. La sanción que puede imponerse a los responsables del tratamiento y encargados del tratamiento sería:
- Multa hasta por 3.000 salarios mínimos.
 - Privación de la Libertad por 6 meses.
 - Multa por 100 salarios mínimos.
 - Multa hasta por 2000 salarios mínimos.
 - Ninguna de las anteriores.
26. ¿Cuál de las siguientes jurisdicciones conoce sobre el mecanismo de protección denominado Acción de Popular?
- Jurisdicción laboral.
 - Jurisdicción penal.
 - Jurisdicción de familia.
 - Jurisdicción administrativa.
 - Todas las anteriores.
27. ¿Quién goza de legitimación activa para presentar una acción de popular?
- Las personas mayores de edad.
 - Los alcaldes municipales.
 - El Defensor del Pueblo.
 - Los personeros municipales.
 - Todas las anteriores.

28. Son considerados derechos colectivos:
- La salubridad pública.
 - La libre competencia económica.
 - Patrimonio Público.
 - Los derechos de los consumidores.
 - Todas las anteriores.
29. El conjunto de personas que se encuentra legitimado para para presentar una acción de grupo es:
- Grupo mayor 10 personas.
 - Grupo mayor de 20 personas.
 - Grupo mayor a 50 personas.
 - Grupo mayor a 5 personas.
 - Ninguna de las anteriores.
30. Cuando pretendemos interponer una acción de grupo contra un particular, esta debe presentarse ante:
- Juez civil del circuito.
 - Juez administrativo.
 - Juez de Familia.
 - Juez Laboral.
 - Ninguna de las anteriores.

Respuestas

Tabla de Respuestas de Pre-saberes

1D	6E
2D	7B
3A	8B
4B	9B
5E	11C

Tabla de Respuestas de Saberes

1C	2B	3D	4A	5B	6A	7B	8C	9C	11D
11C	12A	13E	14B	15D	16D	17E	18E	19D	21E
21E	22E	23A	24A	25D	26D	27E	28E	29B	31A

BIBLIOGRAFÍA

Arias, A. (1999). Los derechos colectivos y su relación con las acciones populares. *Revista Jurídica Online*, 124-129.

Atienza, M. (2019). *El sentido del Derecho*. Ariel Derecho.

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 15, 1. 20 de Julio de 1991 (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 20, 2. 20 de Julio de 1991 (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 30, 3. 20 de julio de 1991 (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 86, 8. 20 de Julio de 1991 (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 88, 8. 20 de Julio de 1991 (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 154, 1. 20 de Julio de 1991 (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 156, 1. 20 de Julio de 1991 (Colombia).

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-133 de 1993, D-153, M. P. Jorge Arango Mejía; 01 de marzo de 1993. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1993/C-113-93.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-239 de 1997, M. P. Carlos Gaviria Díaz; 20 de mayo de 1997. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-780 de 2004, M. P. Jaime Córdoba Triviño; 18 de 08 de 2004. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-780-04.htm#:~:text=C%2D780%2D04%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20extradic%C3%B3n%20es%20un%20importante,no%20queden%20en%20la%20impunidad>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1194 de 2001, D-3513, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa; 15 de noviembre de 2001. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2001/C-1194-01.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-002 de 1992, M. P. Alejandro Martínez Caballero; 08 de mayo 08 de 1992. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-002-92.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-008 de 1992, Expediente No. T-399, M. P. Fabio Morón Díaz; 22 de enero de 1992. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-008-92.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-101 de 2010, M. P. Juan Carlos Henao Pérez; 15 de febrero de 2010. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/T-101-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-760 de 2008, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa; 31 de 07 de 2008. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-760-08.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-970 de 2014, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva; 15 de 12 de 2014. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-970-14.htm>
- Decreto 2591 de 1991 [con fuerza de ley]. *Por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*. 19 de noviembre de 1991. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2591_1991.html
- Díez-Picazo, L. (1988). Concepto de ley y tipos de leyes (¿Existe una noción unitaria de ley en la Constitución española?). *Revista española de derecho constitucional*, 8(24), 47-93.

- García, D. (2002). El Hábeas Corpus Latinoamericano . *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 35(104), 375-407. <https://www.redalyc.org/pdf/427/42710402.pdf>
- García, D. (1973). Los orígenes del Habeas Corpus. *Derecho PUCP*, (31), 48-59. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.197301.006>
- Ley 393 de 1997. *Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política*. 29 de julio de 1997. D.O. No. 43.096. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0393_1997.html
- Ley 472 de 1998. *Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones*. 06 de agosto de 1998. D.O. No. 43.357.
- Ley 1095 de 2006. *Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política*. 02 de noviembre de 2006. D.O. No. 46440. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22087>
- Ley 1437 de 2011. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. 18 de enero de 2011. D.O. No. 47956.
- Ley 1581 de 2012. *Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*. 18 de octubre de 2012. D.O. No. 48587. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1581_2012.html
- Ley 1755 de 2015. *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. 30 de junio de 2015. D.O. No. 49.559. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1755_2015.html
- Palacios, A. (1994). *El Congreso de la Constitución de 1991*. Tercer Mundo Editores.
- Ramelli, A. (2000). La Acción de Cumplimiento: ¿Un Instrumento jurídico al servicio del Estado social de derecho en Colombia? *Revista Derecho Del Estado*, (8), 85-125. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/902>
- Rey, E. y Rodríguez, M. (1998). *Acción de cumplimiento y derechos humanos*. Temis.
- Rodríguez, L. (2008). *Derecho administrativo general y colombiano*. Temis.
- Younes, D. (2014). *Derecho Constitucional Colombiano*. Legis.

ANEXOS

Anexo 1. Formato Acción de Tutela

Señores

OFICINA DE REPARTO

Palacio Municipal

E.S.D

Ref: Acción de Tutela

Accionante: XXXXXXXXXXXXXXXX

Accionado: XXXXXXXXXXXXXXXX

YO, _____, identificado con Cédula de Ciudadanía, presento ante su honorable despacho la presente acción de tutela contra _____ por la vulneración del derecho _____. Lo anterior basado en los siguientes:

HECHOS

(Relación fáctica de los antecedentes que dieron origen a la acción de tutela, los cuales deberán ser concisos, claros y cronológicamente presentados)

ARGUMENTOS DE DERECHO

(Sustento legal, jurisprudencia y doctrinal sobre la vulneración del derecho que estoy alegando a través de la presente acción)

PRETENSIONES

Honorable juez, en atención a los hechos y a los argumentos jurídicos anteriormente expuestos, me permito realizar las siguientes pretensiones:

Que se declare la vulneración del derecho _____ por parte de accionado _____ a favor del beneficiario de la acción _____.

En consecuencia de lo anterior, se ordene al accionado lo siguiente: (se relacionan otras pretensiones relacionadas con la vulneración del derecho alegado).

PRUEBAS

(Se aportan las evidencias que demuestran la posible vulneración del derecho invocado)

JURAMENTO

(Se manifiesta a través de un juramento que no se ha invocado otra acción de tutela por los mismos hechos que sustentan la presente acción)

NOTIFICACIONES

(Lugar, dirección, correo electrónico donde se pretende recibir respuestas de la acción)

Firma e identificación del accionante

Anexo 2. Formato Hábeas Corpus

Señores

OFICINA DE REPARTO

Palacio Municipal

E.S.D

Ref: Hábeas Corpus

YO, _____, identificado con Cedula de ciudadanía, presento ante su honorable despacho, el presente Hábeas Corpus, a favor de _____, por la vulneración de las garantías legales exigidas para privación de la libertad. Lo anterior basado en los siguientes:

HECHOS

(Relación fáctica de los antecedentes que dieron origen al Hábeas Corpus. Se debe indicar el lugar donde se encuentra recluso el beneficiario de esta acción, la autoridad involucrada en su detención, tiempo de reclusión. Lo anterior deberá ser conciso, claro y cronológicamente presentado)

ARGUMENTOS DE DERECHO

(Sustento legal, jurisprudencia y doctrinal sobre la vulneración del derecho a la libertad personal, vulnerado en la privación de la libertad del beneficiario del Hábeas Corpus que se está presentando)

PRETENSIONES

Honorable juez, en atención a los hechos y a los argumentos jurídicos anteriormente expuesto, me permito realizar las siguientes pretensiones:

Que se declare la vulneración del derecho a la libertad personal de _____ por parte de la autoridad _____ y en consecuencia se ordene la libertad inmediata del beneficiario del presente Hábeas Corpus.

PRUEBAS

(Se aportan las evidencias que demuestran la vulneración del derecho a la libertad personal)

JURAMENTO

(Se manifiesta a través de un juramento, que no se ha invocado otro Hábeas Corpus por los mismos hechos que sustentan la presente acción)

NOTIFICACIONES

(Lugar, dirección, correo electrónico donde se pretende recibir respuestas de la acción)

Firma e identificación del accionante

Anexo 3. Formato Derecho de Petición

Señores

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Dirección:

Ref: Derecho de Petición

YO, _____, en atención al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito presentar el siguiente derecho de petición, el cual se sustenta en los siguientes:

HECHOS

(Relación fáctica de los antecedentes que dieron origen a la petición que se presente realizar. Lo anterior deberá ser conciso, claro y cronológicamente presentado)

ARGUMENTOS DE DERECHO

(Sustento legal, jurisprudencia y doctrinal sobre el derecho fundamental de petición)

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, me permito realizar la siguiente petición _____ (debe ser clara y redactada en términos respetuosos)

PRUEBAS

(Se aportan las evidencias que sustentan la pretensión realizada)

NOTIFICACIONES

(Lugar, dirección, correo electrónico donde se pretende recibir respuesta del derecho de petición)

Firma e identificación del peticionario

Anexo 4. Formato de Acción Popular

Honorable Juez

ADMINISTRATIVO o CIVIL DEL CIRCUITO (dependerá de la calidad del accionado: si es una entidad pública o un particular)

E.S.D

Ref: Acción Popular

Accionante: XXXXXXXXXXXXXXXX

Accionado: XXXXXXXXXXXXXXXX

YO, _____, identificado con Cedula de ciudadanía, presento ante su honorable despacho, la presente acción popular contra _____ por la vulneración del derecho colectivo _____ de conformidad con la Ley 472 de 1998. Lo anterior basado en los siguientes:

HECHOS

(Relación fáctica de los antecedentes que dieron origen a la acción popular, los cuales deberán ser concisos, claros y cronológicamente presentados)

ARGUMENTOS DE DERECHO

(Sustento legal, jurisprudencia y doctrinal sobre la amenaza al derecho colectivo que estoy alegando a través de la presente acción)

PRETENSIONES

Honorable juez, en atención a los hechos y a los argumentos jurídicos anteriormente expuestos, me permito realizar las siguientes pretensiones:

1. Que se declare la vulneración del derecho colectivo _____ por parte de accionado _____.
2. En consecuencia de lo anterior, se ordene al accionado tomar las medidas que considere pertinentes para detener la vulneración de dicho derecho (se relacionan otras pretensiones relacionadas con la vulneración del derecho alegado).

PRUEBAS

(Se aportan las evidencias que sustentan la acción popular presentada)

NOTIFICACIONES

(Lugar, dirección, correo electrónico donde se pretende recibir respuestas de la acción)

Firma e identificación del accionante

Anexo 5. Formato de Acción de Grupo

Honorable Juez

ADMINISTRATIVO o CIVIL DEL CIRCUITO (dependerá de la calidad del accionado: si es una entidad pública o un particular)

E.S.D

Ref: Acción de Grupo

Accionantes: XXXXXXXXXXXXXXXX

Accionado: XXXXXXXXXXXXXXXX

YO, _____, identificado con Cédula de Ciudadanía, presento ante su honorable despacho la presente acción de grupo, en representación de las siguientes 20 personas _____ contra _____ de conformidad con la Ley 472 de 1998. Lo anterior basado en los siguientes:

HECHOS

(Relación fáctica de los antecedentes que dieron origen a la acción de grupo, donde se evidencie el daño sufrido y por la misma causa a las 20 personas que se están representando, los cuales deberán ser concisos, claros y cronológicamente presentados)

ARGUMENTOS DE DERECHO

(Sustento legal, jurisprudencia y doctrinal sobre el daño sufrido que estoy alegando a través de la presente acción)

PRETENSIONES

Honorable juez, en atención a los hechos y a los argumentos jurídicos anteriormente expuesto, me permito realizar las siguientes pretensiones:

1. Que se declare la causación del daño por parte del accionado a las siguientes 20 personas _____.
2. En consecuencia de lo anterior, se ordene al accionado el pago de las siguientes indemnizaciones a favor de mis representados (Relacionar el valor de la indemnización, de acuerdo al daño sufrido a cada una de las 20 personas)

PRUEBAS

(Se aportan las evidencias que sustentan la acción de grupo presentada)

NOTIFICACIONES

(Lugar, dirección, correo electrónico donde se pretende recibir respuestas de la acción)

Firma e identificación del accionante

Anexo 6. Formato Acción de Cumplimiento

Honorable

JUEZ ADMINISTRATIVO

E.S.D

Ref: Acción de Cumplimiento

Accionante: XXXXXXXXXXXXXXXX

Accionado: XXXXXXXXXXXXXXXX

YO, _____, identificado con Cedula de Ciudadanía, presento ante su honorable despacho la presente acción de cumplimiento _____ por el incumplimiento a la (ley o acto administrativo) _____. Lo anterior basado en los siguientes:

HECHOS

(Relación fáctica de los antecedentes que dieron origen a la acción de cumplimiento, los cuales deberán ser concisos, claros y cronológicamente presentados. Además, se deberá afirmar y probar el evidente incumplimiento y la renuencia de la autoridad a cumplir la ley o acto administrativo)

ARGUMENTOS DE DERECHO

(sustento legal, jurisprudencia y doctrinal sobre la norma incumplida que sustenta la presente acción)

PRETENSIONES

Honorable juez, en atención a los hechos y a los argumentos jurídicos anteriormente expuestos, me permito realizar las siguientes pretensiones:

1. Que se ordene a la autoridad _____ el cumplimiento inmediato de la Ley/acto administrativo _____.
2. En consecuencia de lo anterior, se ordene al accionado lo siguiente: (se relacionan otras pretensiones relacionadas con el incumplimiento).

PRUEBAS

(Se aportan las evidencias que demuestran el incumplimiento de la ley/acto administrativo por parte de la autoridad demandada)

NOTIFICACIONES

(Lugar, dirección, correo electrónico donde se pretende recibir respuestas de la acción)

Firma e identificación del accionante



EPÍLOGO

Para que el sistema jurídico de un Estado logre alcanzar los niveles de efectividad en la garantía y protección del individuo, no es suficiente con una vasta propuesta de derechos en rango constitucional; además es necesario que exista un conjunto de instituciones capaces de hacer valer y respetar aquellos derechos, y con ello fortalecer un conjunto de mecanismos a través de los cuales se puedan dinamizar las instituciones antes mencionadas. Esta trilogía constituye la esencia de un sistema garantista en donde comulguen normas, instituciones y mecanismos para su protección.

El hombre, en su desarrollo dentro de la sociedad, gira constantemente en la búsqueda de soluciones individuales y colectivas; lo que termina conduciendo, en ciertas ocasiones, a procesos o luchas revolucionarias, para alcanzar una garantía real y efectiva de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, colectivos y del medio ambiente. De igual manera, a la protección de aquellos derechos que son producto de los avances tecnológicos y científicos.

Para ello, los mecanismos nacionales juegan un rol fundamental, pues, como lo estudiamos en el presente curso, muchos de ellos están desprovistos de formalidades, lo que les da la capacidad de ser implementados por cualquier ciudadano que busque una efectiva garantía de los derechos presuntamente vulnerados. Otros, por el contrario, requieren del cumplimiento de mínimos requisitos procedimentales y formales para su implementación.



GLOSARIO

Acción de cumplimiento: mecanismo de defensa estipulado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y expresado en el Título II, Capítulo I, Artículos 87, al que se acude para hacer cumplir una ley u acto administrativo que no esté siendo respetado y cuyo incumplimiento genere perjuicios a sus derechos.

Acción de grupo: instrumento constitucional procesal estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política, y desarrollado por la Ley 472 de 1998, que faculta a cualquier persona para acudir ante un juez competente, con el fin de solicitar la protección de los derechos e intereses colectivos, violados o amenazados, por una autoridad pública o por un particular.

Acción de tutela: acción que nos permite proteger los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de 1991, expresada en el Título II, Capítulo I, Artículos 86, a la que se recurre cuando uno de estos derechos sea vulnerado o amenazado por una autoridad pública o particular en los casos determinados por la ley.

Acción popular: acción constitucional estipulada en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991, como mecanismo de protección de derechos y desarrollada por las leyes 472 de 1998 y 1425 de 2010.

Acto administrativo: es una decisión difundida por una Administración Pública, la cual aplica su voluntad a los ciudadanos.

Derecho de petición: derecho fundamental para hacer peticiones y recibir una respuesta rápida y completa. Está estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y lo desarrolla la ley 1755 de 2015.

Derechos fundamentales: son todos los derechos relacionados con la dignidad humana. Les corresponde a todas las personas por el solo hecho de existir.

Hábeas corpus: mecanismo de defensa usado cuando la libertad de un individuo es amenazada de forma ilegal por las autoridades.

Hábeas data: derecho que posee cualquier persona de conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido en bases de datos de naturaleza pública y privada. Aparece estipulado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, y lo desarrolla la Ley 1581 de 2012.

Impugnación: establece un recurso contra una resolución administrativa o judicial o de una demanda frente a actuación expresa de un sujeto de carácter público o privado.

Ley: norma creada por una autoridad superior para la regulación de determinados ámbitos de la vida de las personas.

Mecanismos de protección: son todos los instrumentos usados para proteger una vulneración, pérdida, amenaza o violación de los derechos fundamentales estipulados en la Constitución Política. Se ejercen y están establecidos mediante acción judicial.



ACERCA DE LOS AUTORES

Martín Humberto Casadiegos Santana

Abogado especialista en Derecho Público; Magíster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos; docente de planta tiempo completo de la Universidad Francisco de Paula Santander, seccional Ocaña, vinculado al Departamento de Derecho y Ciencias Políticas y al Grupo de Investigación Sociojurídico – GISOJU.

Lizbeth Jaime Jaime

Abogado especialista en Docencia Universitaria; Magíster en Derechos Humanos; docente de planta tiempo completo de la Universidad Francisco de Paula Santander, seccional Ocaña, vinculado al Departamento de Derecho y Ciencias Políticas y al Grupo de Investigación Sociojurídico – GISOJU.

Ana María Carrascal Vergel

Abogado especialista en Derecho Público; Magíster en Derecho Público y Doctora en Derecho; docente de planta tiempo completo de la Universidad Francisco de Paula Santander, seccional Ocaña, vinculado al Departamento de Derecho y Ciencias Políticas y al Grupo de Investigación Sociojurídico – GISOJU.



**Universidad Francisco
de Paula Santander**
Ocaña - Cúcuta
Vigilada Mineducación